

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS
(BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCION

BWC/AD HOC GROUP/34
27 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

Sexto periodo de sesiones
Ginebra, 3 a 21 de marzo de 1997

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y
EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)
Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

1. El Grupo ad hoc de Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción celebró su sexto período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 3 al 21 de marzo de 1997, de conformidad con la decisión adoptada en su quinto período de sesiones. El Grupo celebró durante ese período 30 sesiones, bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth, de Hungría. El Embajador John Campbell, de Australia, y el Embajador Jorge Berguño, de Chile, continuaron desempeñando las funciones de Vicepresidentes del Grupo. El Sr. Oguniola Ogunbanwo, Coordinador Superior del Programa de las Naciones Unidas de Becas, Capacitación y Servicios de Asesoramiento sobre Desarme, del Centro de Asuntos de Desarme, Departamento de Asuntos Políticos, actuó como Secretario del Grupo.
2. Participaron en la labor del Grupo ad hoc en su sexto período de sesiones los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania. Participaron también en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Egipto y Marruecos.
3. En su primera sesión, el Grupo ad hoc decidió continuar su examen del tema 9 del programa, titulado "Fortalecimiento de la Convención de conformidad con el mandato que figura en el Informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas".

4. Al igual que en el anterior período de sesiones, el Presidente del Grupo ad hoc se vio ayudado en sus consultas y negociaciones sobre cuestiones concretas por los Colaboradores de la Presidencia siguientes:

- Definiciones de los términos y criterios objetivos:

Dr. Ali A. Mohammadi (República Islámica del Irán)

- Medidas para promover el cumplimiento:

Sr. Stephen Weston (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

- Medidas relacionadas con el artículo X:

Embajador Jorge Berguño (Chile).

5. De las 30 sesiones que celebró el Grupo ad hoc de conformidad con su programa de trabajo, ocho se dedicaron a cuestiones relacionadas con las "Medidas para promover el cumplimiento", cinco a las "Medidas relacionadas con el artículo X", seis a las "Definiciones de los términos y criterios objetivos", cuatro sesiones conjuntas se dedicaron a las "Medidas para promover el cumplimiento" y a las "Definiciones de términos y criterios objetivos", y seis sesiones (y diversas reuniones oficiosas) se dedicaron a las "Cuestiones técnicas". Los Colaboradores de la Presidencia contaron con la ayuda del Sr. Vladimir Bogomolov, del Centro de Asuntos de Desarme, y la Sra. Anne-Eve Adam, auxiliar del cuadro orgánico.

6. Los resultados de los debates y el intercambio de opiniones sobre estas cuestiones quedaron reflejados por los Colaboradores de la Presidencia en documentos que figuran en un anexo al presente informe (anexo I).

7. Durante las consultas del Presidente y en reuniones oficiosas, el Grupo ad hoc abordó la cuestión de la intensificación de sus trabajos. El Grupo ad hoc examinó su método de trabajo e intercambió opiniones sobre la forma de pasar a una estructura de negociación para cumplir su mandato. En sus consultas oficiosas el Grupo ad hoc consideró asimismo los posibles elementos estructurales de un instrumento jurídicamente vinculante de la Convención sobre las armas biológicas. El resultado de los debates al respecto se presenta en un anexo al presente informe (anexo II). La cuestión requiere más examen.

8. Además de los documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo ad hoc tuvo ante sí 38 documentos de trabajo relativos a todos los elementos del mandato objeto de examen, que se enumeran en el anexo IV.

9. En su 28ª sesión, el 20 de marzo de 1997, el Grupo ad hoc aprobó los gastos estimados de los períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo del Grupo, que figuraban en el documento BWC/AD HOC GROUP/33.

10. El Grupo ad hoc examinó y aprobó el programa de trabajo para el séptimo período de sesiones, que tendrá lugar del 14 de julio al 1° de agosto de 1997 (anexo III).

11. En la 30ª sesión del período de sesiones, el 21 de marzo, el Grupo ad hoc examinó y aprobó su proyecto de informe de procedimiento (BWC/AD HOC GROUP/WP.151).

BWC/AD HOC GROUP/34
Anexo I
página 4

Anexo I

COLABORADORES DE LA PRESIDENCIA

Estos documentos no prejuzgan las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc ni significan que se haya llegado a un acuerdo sobre el alcance o contenido de ellos.

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA PARA LAS MEDIDAS
RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO

I. DECLARACIONES

[Cada Estado Parte debería presentar [a la futura Organización] una declaración inicial, de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación, a más tardar [60] días después de que entre en vigor el Protocolo [de verificación] [o en la fecha en que ese Estado Parte se adhiera al Protocolo [de verificación], si lo hace después de su entrada en vigor]. Tras la presentación de una declaración inicial, cada Estado Parte debería presentar una declaración anual sobre las actividades de ese año a más tardar [90] días después de que haya concluido el anterior año civil.]

A. Programas [militares] de defensa [biológica]
[contra las armas biológicas]

1. Cada Estado Parte declarará anualmente [la existencia/ausencia de] programas [nacionales] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas] ¹.

[2. Cada Estado Parte que declare un programa de ese tipo presentará una [breve] descripción [detallada] [de conformidad con el formulario contenido en el anexo A].]

B. Instalaciones [militares] [de defensa biológica]
[que participan en programas de defensa]
[contra las armas biológicas]

3. Cada Estado Parte declarará anualmente [todas] las instalaciones [independientemente de la forma de propiedad o control] [que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control y] que participen en programas [nacionales] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas] ² [y que realicen trabajos con microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades].

[4. Cada instalación presentará una [breve] declaración [detallada] del emplazamiento [de conformidad con el formulario contenido en los anexos B y D].]

¹/ Según se definen en el párrafo 4 del documento
BWC/AD HOC GROUP/WP.141/Rev.2.

²/ Ibid., párr. 3.

C. Programas biológicos y tóxicos con fines ofensivos o defensivos desarrollados en el pasado

5. Cada Estado Parte declarará [en caso de que el Estado Parte no haya facilitado esta información en virtud de las medidas de fomento de la confianza] los programas biológicos con fines ofensivos o defensivos de investigación y desarrollo biológicos llevados a cabo en el pasado [en cualquier momento a partir del 1° de enero de 1946].

[6. Los Estados Partes proporcionarán información sobre tales programas de conformidad con el formulario contenido en el anexo C.]

D. Producción de vacunas

7. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones [independientemente de la forma de propiedad o control,] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que produzcan vacunas ³ [y/o antitoxinas] [autorizadas por el Estado Parte] para la protección de los seres humanos [y animales] [e inoculantes de plantas] [contra agentes/toxinas incluidos en las listas] [con una capacidad de producción y un nivel de contención determinados].

[8. Cada instalación presentará una declaración detallada del emplazamiento de conformidad con el formulario contenido en el [anexo D].]

E. [Instalaciones de alta contención] ⁴

[9. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones [independientemente de la forma de propiedad o control] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que tengan laboratorios de contención máxima que satisfagan los criterios correspondientes, tales como los designados de nivel de seguridad biológica ⁴ (BL4) o P4 o normas equivalentes.]

[10. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones [independientemente de la forma de propiedad o control] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que contengan zonas protegidas con arreglo al nivel de seguridad biológica ³ (BL3) especificado en el Manual de Seguridad Biológica en Laboratorio de la OMS de 1993, pero no las instalaciones que sean exclusivamente de diagnóstico [y médicas].]

^{3/} Ibid., párr. 17.

^{4/} Es necesario seguir estudiando los factores que activan la declaración en las secciones E a I, así como los elementos de los mismos combinados. Siguen siendo válidas las opciones resumidas en las páginas 7 y 8 del documento BWC/AD HOC/GROUP/32.

[11. Cada instalación presentará una declaración detallada del emplazamiento de conformidad con el formulario contenido en el [anexo D].]

F. Instalaciones que trabajan con agentes/toxinas incluidos en las listas

12. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las instalaciones situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control que [trabajen con agentes y toxinas incluidos en las listas] ⁵ [trabajen con agentes/toxinas incluidos en las listas y dispongan de una capacidad de producción microbiológica in situ] [trabajen con agentes/toxinas incluidos en las listas, dispongan de una capacidad de producción microbiológica y posean determinadas características de contención [incluida presión atmosférica negativa].]

[13. Cada instalación presentará una declaración detallada del emplazamiento de conformidad con el formulario contenido en el [anexo D].]

G. Otras instalaciones de producción

14. Cada Estado Parte declarará anualmente [otras instalaciones de producción] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control [que no trabajen necesariamente con agentes incluidos en las listas, que tengan una capacidad combinada de producción en fermentador [autoesterilizante] por encima de un determinado nivel y que comprendan zonas protegidas con: presión [negativa] [diferencial], separación física de zonas públicas, filtrado del aire de exhaustación con filtros de macropartículas muy eficientes, control de acceso, cámaras de seguridad biológica de categoría III y obturadores herméticos y fermentadores combinados autoesterilizantes con sistemas operacionales cerrados ⁶ [; o que tengan características especiales como, por ejemplo, equipo de producción físicamente separado (biorreactores, fermentadores), equipo de producción precintado, sistemas de producción continua y acceso a las zonas cerradas/controladas restringido a cierto personal determinado].] [instalaciones que produzcan por fermentación: 1) medicinas y/o 11) antibióticos o 111) otros productos microbianos en sistemas cerrados ⁷.]

[15. Cada instalación presentará una declaración detallada del emplazamiento de conformidad con el formulario contenido en el [anexo D].]

⁵/ Ibid., párr. 8. Es necesario seguir examinando si las instalaciones que producen agentes incluidos en las listas deberían declararse como "instalaciones que trabajan con agentes incluidos en las listas" o como instalaciones de producción.

⁶/ Ibid., párr. 12.

⁷/ Ibid.

H. [Otras instalaciones pertinentes]

16. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las [instalaciones] situadas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control [que no trabajen necesariamente con agentes incluidos en las listas y que dispongan de cámaras de ensayo de aerosoles de un determinado tamaño para trabajar con microorganismos o toxinas] ⁸ [instalaciones que no trabajen necesariamente con agentes incluidos en las listas y que cuenten con equipo para la difusión de aerosoles al aire libre] ⁹ [el diámetro mediano de cuyas partículas no exceda de 10 μm].

[Cada Estado Parte declarará anualmente las instalaciones que realicen trabajos de modificación genética no necesariamente con agentes incluidos en las listas [para intensificar la patogenicidad y la virulencia] con contención de nivel BL4 o BL3 in situ.]

[17. Cada instalación presentará una declaración detallada del emplazamiento de conformidad con el formulario contenido en el [anexo D].]

[I. Transferencias

18. Cada Estado Parte declarará anualmente todas las transferencias de agentes, toxinas, equipos o medios vectores incluidos en las listas.

19. Cada Estado Parte que declare transferencias de ese tipo presentará información de conformidad con el formulario incluido en el anexo...]¹⁰

[J. Brotos de enfermedades o epidemias

20. Cada Estado Parte comunicará a una red de vigilancia epidemiológica internacional, de conformidad con las directrices que se determinen, toda información pertinente sobre brotes de enfermedades o epidemias (u otros fenómenos análogos causados por toxinas) que aparezcan en su territorio o en zonas bajo su jurisdicción o control y que sean causados por agentes o toxinas enumerados en las listas que afecten a los seres humanos, los animales o las plantas.]

^{8/} Se entiende que deberían eximirse las labores agrícolas normales que entrañan la liberación de aerosoles. Es necesario seguir estudiando una fórmula apropiada.

^{9/} Ibid.

^{10/} Quizás sea necesario modificar adecuadamente el formulario elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las MFC para los datos sobre transferencias y solicitudes de transferencias, para que tenga en cuenta las disposiciones de las directrices que pudiera presentar el Protocolo para reforzar la aplicación del artículo III. Es necesario seguir estudiando la necesidad de directrices de ese tipo.

Anexo A

[INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS
DE DEFENSA [BIOLOGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLOGICAS]

1. Señale los objetivos y los recursos financieros de que dispone el programa y resuma [haga una descripción general de los objetivos y los elementos más importantes de] las principales actividades de investigación y desarrollo, ensayo, producción y evaluación que se desarrollan en el marco del programa. Se abordarán las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxínología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas.

2. Señale

- El total de recursos financieros destinados al programa y sus fuentes [(fuerzas armadas, gobierno, particulares)].
- [- El número total de personal empleado, incluso las personas que tengan contratos de duración inferior a seis meses.
- Particulares de las siguientes categorías:
 - Militares: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, expertos en armas, personal de apoyo y administrativo.
 - Civiles: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, personal de apoyo y administrativo.
 - Disciplinas de los científicos e ingenieros.
 - Todos los agentes incluidos en las listas que mantienen y con los que trabajan.
 - Producción y almacenamiento de agentes incluidos [en las listas] en el programa, incluidas las cantidades de cada agente.
 - Todos los agentes [incluidos en las listas] en los que se llevan a cabo modificaciones genéticas.]

3. ¿Algunas partes de este programa se desarrollan por contrato con la industria, instituciones académicas o en otras instalaciones no relacionadas con la defensa?

Sí/No

4. En caso afirmativo, ¿qué porcentaje del volumen total de recursos financieros del programa se destina a esos contratos u otras instalaciones?

5. Resuma los objetivos y las esferas de investigación del programa de que se ocupan contratistas y otras instalaciones con los fondos señalados en el párrafo 4.

6. Adjunte un organigrama del programa y sus vínculos en materia de presentación de informes (indique cada una de las instalaciones que participan en el programa).

7. Haga una declaración de conformidad con el anexo B respecto de cada instalación [gubernamental y no gubernamental, que dedique una parte sustancial de sus recursos al programa nacional de investigación y desarrollo para la defensa biológica dentro del territorio del Estado informante o en otros territorios bajo su jurisdicción o control] [que participe en el programa de protección contra las armas biológicas y realice trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y materiales que imiten sus propiedades].]

Anexo B

INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE
LAS INSTALACIONES QUE FORMAN PARTE DE PROGRAMAS DE DEFENSA
[BIOLOGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLOGICAS]

[Respecto de instalaciones compartidas, facilite la siguiente información únicamente con respecto a la parte consagrada a la investigación y el desarrollo en materia de defensa biológica.

1. Nombre de la instalación.
2. Ubicación (dirección y lugar geográfico).
3. [Número de salas y] superficie de laboratorios por nivel de contención:

BL2	(m ²)	[..... salas]
BL3	(m ²)	[..... salas]
BL4	(m ²)	[..... salas]

o nivel más alto de contención

si no se llega a los niveles

precedentes, (m²) [..... salas]

Superficie total de laboratorios... (m²)

[Capacidad combinada de fermentación in situ]

- [4. Estructura orgánica de cada instalación.

- 1) Dotación de personal
- 11) Distribución del personal
 Militar
- Civil
- 111) Distribución del personal por categorías:
 Científicos
- Ingenieros
- Técnicos

- Personal administrativo y de apoyo
- 1v) Lista de disciplinas científicas de los científicos e ingenieros.
- v) ¿Hay personal en la instalación que trabaje por contrata? En caso afirmativo, indique el número aproximado.
- vi) Fuentes de financiación de la labor desarrollada en la instalación. Indique si la actividad es financiada total o parcialmente por el Ministerio de Defensa.
- vii) Volumen de los recursos financieros destinados a las siguientes esferas del programa:
- Investigación
- Desarrollo
- Ensayo y evaluación
- viii) Describa brevemente la política de publicaciones de la instalación:
- ix) Enumere los trabajos e informes que se han hecho públicos resultantes de la labor desarrollada en los doce últimos meses (con indicación de autores, títulos y referencias completas).]
5. Describa brevemente la labor desarrollada por la instalación [en materia de defensa biológica] [como parte del programa de defensa [biológica] [contra las armas biológicas]], con indicación de los tipos de microorganismos ¹¹ y/o toxinas estudiados, así como las investigaciones al aire libre de los aerosoles biológicos [todo trabajo con aerosoles biológicos, comprendidos las gamas de los ensayos al aire libre, las actividades de aerosolización y el trabajo con cámaras de ensayo]. [Las declaraciones ¹² anuales iniciales y ulteriores de las instalaciones que participan en el programa de protección contra las armas biológicas y realizan trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades deberán contener la siguiente información:
- nombre;
 - ubicación;

11/ Comprendidos virus y priones.

12/ Las declaraciones iniciales deberán ajustarse a los formularios convenidos para las declaraciones. Las declaraciones ulteriores sólo deberán aportar las precisiones necesarias a la información inicial o indicar que "no hay cambio alguno que deba declararse".

- pertenencia (departamento gubernamental, empresa);
- lista de agentes biológicos y toxinas con que se trabaja;
- principales esferas de actividad (elaboración de agentes, métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxinología; desinfección y cualquier otra actividad que guarde relación con los fines de la Convención);
- existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL-4;
- existencia de tipos de instalaciones esenciales.]

Anexo C

INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS
ANTERIORES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLOGICA
O TOXINICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS

1. Fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
2. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos:
 - SI/NO.
 - Período(s) de actividad.
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos relacionados con la producción, el ensayo y la evaluación, la confección de armas con agentes biológicos y su acumulación, el programa de destrucción de dichos agentes y armas y otras investigaciones análogas.
3. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines defensivos:
 - SI/NO.
 - Período(s) de actividad.
 - Resumen de las actividades de investigación y desarrollo. Indique si se desarrollaron trabajos en las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxínología, protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas, señalando, o- ser posible, el lugar en que se desarrollaron.

Anexo D

[INFORMACION QUE DEBE PRESENTARSE EN LAS DECLARACIONES
DE OTRAS INSTALACIONES

1. Información general

Nombre de la instalación

Ubicación (dirección postal)

Fuentes de financiación (fuerzas armadas, gobierno, particulares)

Descripción general de los objetivos y elementos principales de actividad, tales como trabajo en estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, toxínología, protección física, descontaminación. Otras actividades conexas, incluso si la instalación ha participado en algún momento o está participando en un programa de armas biológicas, particulares de cualquier publicación de carácter no reservado sobre la labor de la instalación.

2. Actividades, entre ellas

Trabajo con agentes incluidos en las listas

Producción y almacenamiento de patógenos o toxinas incluidos en las listas y trabajo con ellos

Trabajo con material genético [obtenido de patógenos incluidos en las listas].

3. Equipo

Indique si hay en el emplazamiento cualquiera de los elementos del equipo incluido en las listas [y la cantidad de cada uno].

4. Datos cuantitativos (utilizando, según proceda, registros de laboratorio)

Número de salas, laboratorios de nivel BL3/BL4 o nivel más alto de contención.

Capacidad combinada de fermentación in situ (la instalación ha de declarar cuál de las diversas gamas es la más exacta)

Número total de personal empleado, incluido el personal contratado por más de seis meses.

Número de personal que trabaja en las siguientes categorías: civiles, militares, científicos, técnicos/ingenieros, personal de apoyo y administrativo, personal que trabaja por contrata.

5. Actividades de cooperación

Información sobre cualesquiera actividades de cooperación en las que participe la instalación; por ejemplo, en las que la instalación coopere con otras organizaciones internacionales.

[Respecto de las instalaciones de producción de vacunas:

- enumere las vacunas producidas, comprendidas las cantidades medias producidas el año anterior.]

[Respecto de las instalaciones que producen vacunas y/o anatoxinas para proteger a los seres humanos y a los animales contra los agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas:

- nombre;
- ubicación;
- tipos de vacunas que se producen.]

[Respecto de las instalaciones con zonas protegidas de nivel BL4:

- enumere todos los agentes contenidos en la zona y declare toda producción, almacenamiento, modificación genética de los agentes contenidos en la zona y trabajo con estos agentes.]

[Respecto de las instalaciones que trabajan con organismos incluidos en las listas y que tienen capacidad de producción in situ y otras instalaciones de producción que no trabajan necesariamente con agentes incluidos en las listas:

- enumere los productos indicando las cantidades medias producidas el año anterior.]

[Respecto de las instalaciones (excepto las de diagnóstico) en que se trabaja con agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas:

- nombre;
- ubicación;
- pertenencia (departamento gubernamental o empresa);
- lista de agentes biológicos y toxinas con que se trabaja;

- principales esferas de actividad (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxinología; desinfección y otras actividades relacionadas con los fines de la Convención;
- existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL4;
- existencia de tipos de equipo esenciales.]]

II. INVESTIGACIONES ¹³

A) Tipos de investigación

[Las investigaciones para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento podrían ser de dos tipos:

- 1) Investigación de una instalación, realizada dentro del perímetro de ésta, cuando exista la preocupación de que la instalación participa en actividades prohibidas por el artículo I.
- 2) Investigación sobre el terreno en caso de descarga de agentes microbianos u otros agentes biológicos y toxinas o de exposición a éstos de seres humanos, animales o plantas [que suscite una preocupación específica sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la CAB por cualquier otro Estado Parte]. Esta investigación se realizaría en las zonas geográficas afectadas.

El Estado Parte que solicite una investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento podría especificar si desea una investigación de instalación o sobre el terreno.]

[La investigación de posibles violaciones de acuerdos internacionales sobre armas biológicas podría ser de dos tipos:

- 3) Investigación del presunto empleo de armas biológicas;
- 4) Investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones de la Convención.
- 5) Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia que constituya violación del artículo III de la Convención.]

[Todos] Los brotes naturales de enfermedades [y accidentes] [podrán no ser] [no serán] motivo de preocupación con arreglo a la Convención.]

B) Consultas, aclaraciones y cooperación ¹⁴

1. Los Estados Partes [deberían] [podrían] aprovechar [plenamente] [cuando fuera posible y en la forma apropiada] las oportunidades de aclaración y consultas bilaterales y multilaterales [por conducto de la Organización]

^{13/} No se ha llegado a un acuerdo sobre la terminología para las investigaciones. Una posibilidad es la expresión "Investigación para resolver una preocupación por falta de cumplimiento". Otra posible expresión es la de "inspecciones por denuncia (con arreglo al artículo VI)".

^{14/} Esta sección se incluye sin perjuicio de la decisión final que pudiera adoptarse sobre si esos procedimientos deberían ser obligatorios y/o si deberían aplicarse antes de iniciar una investigación.

[de conformidad con el artículo V de la CABT] para resolver las preocupaciones acerca del incumplimiento de la Convención [con anterioridad y/o paralelamente a una solicitud].

[2. En esas consultas y procedimientos de aclaración podría[n] intervenir [organizaciones internacionales tales como la OMS, la FAO y la OIE] [una red epidemiológica internacional.]

C) Iniciación

3. Todo Estado Parte ¹⁵ [en el Protocolo] ¹⁶ tiene derecho a solicitar una investigación de una preocupación concreta sobre la falta de cumplimiento del [artículo I [y el artículo III]] de la CAB por cualquier otro Estado Parte [en el Protocolo]. Un Estado Parte podrá formular una solicitud de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo] ya sea sobre una situación ocurrida en su propio territorio [o en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte].

4. Las solicitudes de investigación podrían presentarse [a una futura organización de la CAB] [a los órganos políticos representativos de los Estados Partes] [al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre las armas biológicas] [y los procedimientos establecidos en virtud del Protocolo].

5. Las investigaciones deben realizarse en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de éste con independencia de a quién pertenezca la instalación o de cuál sea la zona geográfica afectada.

6. Las investigaciones deberían tener un mandato claro y específico [, que el grupo de investigación debería cumplir estrictamente].

7. El Estado Parte estará obligado a proporcionar en su solicitud de investigación información específica acerca de la preocupación concreta [y demostrable] sobre la falta de cumplimiento [de la Convención].

8. El Estado Parte estará obligado a mantener las solicitudes de investigación dentro del ámbito de la Convención y a abstenerse de presentar solicitudes infundadas.

¹⁵/ El término "Protocolo" se utiliza sin perjuicio de cualquier decisión que pueda adoptarse sobre la forma del instrumento jurídicamente vinculante.

¹⁶/ Hay que estudiar más en cada caso si las referencias específicas a "un Estado Parte" designan a "un Estado Parte en el Protocolo" o "un Estado Parte en la Convención".

9. Otros Estados Partes podrían comprometerse a ayudar, en la medida en que sean capaces o se les solicite, a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación sobre la falta de cumplimiento.

[10. En el caso de una preocupación sobre falta de cumplimiento que involucre a un Estado Parte en la Convención pero que no sea parte en el Protocolo, [la futura Organización, y/o] [los Estados Partes] cuando proceda, deberían aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención para intentar resolver la preocupación. En los casos en que se haya iniciado una investigación, las disposiciones y derechos relativos al acceso y a la realización de investigaciones previstas en el Protocolo podrían aplicarse a esas investigaciones cuando así se acordara y procediera.]

[Cuando un Estado Parte solicite una investigación sobre el terreno en el territorio de un Estado no parte en la Convención, deberá dar el nombre de otro Estado Parte como presunto causante. Deberán mantenerse consultas con el Estado no parte para asegurar el acceso a la(s) zona(s) pertinente(s) motivo de preocupación en su territorio. Las disposiciones y los derechos relacionados con el acceso y la realización de investigaciones previstos para los Estados Partes en el Protocolo podrían aplicarse a las investigaciones en el territorio de un Estado no parte cuando así se acordara y procediera.]

Cuando procediera, [la futura Organización y/o] [los Estados Partes] podría[n] recurrir al Secretario General y/o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. [Si así se le solicitara, la futura Organización podría poner sus recursos a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas].]

D) Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento

11. [La información presentada en apoyo de una solicitud debería incluir] [El Estado Parte que solicitara una investigación debería proporcionar toda la información pertinente de que disponga, en la medida de lo posible, incluida] [la ubicación, la manera en que se suscitó la preocupación, el tipo de actividad que supone una falta de cumplimiento, el suceso o actividades específicos que hayan suscitado la preocupación, la fecha y lugar de tales hechos y cualquier otra información que indique una preocupación sobre incumplimiento.] Toda la información debería ser lo más precisa posible.

12. [Debería exigirse [que el Estado Parte solicitante] afirmara [acreditara] [probara] [demostrara] que la fuente de la información era [fiable] [imparcial] no discriminatoria, bien fundada [y abierta a un escrutinio multilateral].] [El Estado Parte solicitante debería presentar información pertinente acerca de la fuente [que confirmara su fiabilidad e imparcialidad].] [Determinados tipos de información no siempre podrían estar disponibles.]

13. Con respecto a las solicitudes de investigación de una preocupación específica de falta de cumplimiento en una instalación ["investigación de una instalación"] [inspección por denuncia con arreglo al artículo VI]], deberían presentarse los tipos siguientes de información:

- 1) Información [, en la medida de lo posible,] sobre la [investigación], el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento [, con indicación específica de la actividad prohibida que se llevó a cabo,] de:
 - a) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y en cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
 - b) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.
- 11) El lugar en el que se aduce que ha ocurrido la actividad que supone una falta de cumplimiento. Esta información debería ser lo más detallada posible [sobre cualquier instalación afectada], incluidas una descripción, [su] localización, delimitación y coordinadas geográficas.
- 111) El período aproximado durante el que se alega que ha ocurrido la actividad que supone un incumplimiento.
- [1v) Los hechos o serie de hechos específicos que han suscitado una preocupación por falta de cumplimiento.]
- [v) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa [o investigación sobre el terreno previa] relacionada con la solicitud.]

Sería asimismo importante disponer de los siguientes tipos adicionales de información:

- v1) Si se ha declarado con arreglo al Protocolo cualquier instalación afectada; y cualquier información incluida en la declaración o excluida de ésta que guarde relación con las alegaciones.
 - v11) En caso contrario, cualquier información que sugiera que hubiera debido declararse la instalación afectada con arreglo al Protocolo.
 - v111) Toda información adicional pertinente, por ejemplo, sobre el alcance y naturaleza de la actividad de la que se alegue que supone una falta de cumplimiento.
14. En lo que respecta a la solicitud de una [investigación sobre el terreno] [investigación de presunto empleo de armas biológicas], los tipos y la

cantidad de información suministrada variarían de acuerdo con cada solicitud concreta, pero el Estado Parte solicitante debería suministrar información suficiente [para fundamentar un caso prima facie de preocupación sobre falta de cumplimiento,] [del mayor número posible de los tipos que a continuación se indican ¹⁷].

[Deberían incluirse los tipos de información siguientes:]

- 1) La fecha y el tiempo del supuesto [fenómeno] [empleo];
- 11) La ubicación, las coordenadas geográficas y las características de la(s) zona(s) afectada(s), [cuando la zona se encuentre en el territorio del Estado Parte solicitante, y, en caso negativo, el nombre del Estado que controla ese territorio, así como la condición de dicho Estado];
- 111) Una descripción de las circunstancias en las que tuvo lugar el [fenómeno] [empleo], una descripción del propio [fenómeno] [empleo] y la indicación de si se trata de un [fenómeno] [empleo] único o de una serie de [fenómenos] [empleos]. Una indicación, siempre que sea posible, de la causa sospechada y/o el causante del [fenómeno] [empleo];
- [iv) Informes de cualquier investigación interna, incluidos los resultados de las investigaciones realizadas en laboratorios;]
- [v) Las víctimas (seres humanos, animales o plantas), los efectos sobre ellas y el número de los afectados. Deben describirse los síntomas y manifestaciones de la enfermedad;]
- [vi) Información [en la medida de lo posible] sobre:
 - a) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;
 - b) el empleo de armas, equipo o medios vectores;]
- [vii) Declaraciones juradas de los testigos presenciales, fotografías, muestras u otras pruebas físicas;]

¹⁷/ Se expresó la opinión de que la información en apoyo de una solicitud carezca de muchos detalles precisos en cuanto a los elementos esenciales descritos supra. Ello no debe impedir que una denuncia sea examinada seriamente. Es posible que una sola prueba sea decisiva. No es razonable exigir que la carga de la prueba recaiga en el Estado demandante. Es necesario estudiar más si estos requisitos deben modificarse o cómo deben modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

[viii) Datos epidemiológicos que corroboren una afirmación de que el fenómeno no debe ser considerado como un brote natural de enfermedad.]

[ix) Información y/o resultados de [cualquier] consulta/aclaración pertinente para la solicitud.]

[Los tipos de información adicionales siguientes serían también importantes:]

x) Datos sobre los perfiles e incidencias naturales de la enfermedad en la zona afectada, así como datos demográficos;

xi) Otra información corroborativa;

[xii) Solicitudes de asistencia específica, si procede.]

E) Selección (para evitar las solicitudes abusivas)

15. [Las solicitudes de investigación [para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento] [podrían] [deberían] presentarse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que éste adoptara una decisión sobre la iniciación de una investigación y la necesidad de llevar a cabo una inspección.] [Las solicitudes de investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento [podrían] [deberían] presentarse a un órgano político representativo de los Estados Partes. Siempre que la solicitud satisficiera los requisitos convenidos, podría iniciarse la investigación [si la aprobase oficialmente dicho órgano representativo] o [a menos que dicho órgano interviniera para anular la solicitud y disponer el regreso del grupo de inspección].]

16. [El examen de las solicitudes de investigación [podría] [debería] verse facilitado por el asesoramiento técnico de un órgano de expertos adecuado [y con el asesoramiento de organizaciones internacionales pertinentes, incluida la OMS cuando procediera]. [El examen de las solicitudes de investigación podría verse facilitado por las consultas con expertos de los Estados Partes en el Protocolo.] [En este sentido, una red epidemiológica internacional podría ayudara distinguir los brotes naturales de enfermedades de los fenómenos poco corrientes o artificiales que pudieran guardar relación con una violación o tentativa de violación de la Convención de 1972.]

[17. Al examinar si la solicitud de investigación debería tramitarse, el órgano político representativo de los Estados Partes y/o sus asesores técnicos podrían estudiar también si convendría solicitar más información; si convendría celebrar consultas bilaterales o multilaterales para resolver el problema; si convendría rechazar la solicitud a la espera de recibir información adicional, o si convendría pedir a la OMS, la FAO o la OIE que realizara la investigación del brote de enfermedad poco común. La decisión

de proceder a realizar cualquiera de estas actividades podría quedar determinada, en parte, por la información presentada junto con la solicitud de investigación.] ¹⁸

[F] Procedimientos [actividades] anteriores a la investigación

18. Designación del emplazamiento de la investigación

Obligación del Estado Parte solicitante de designar con la mayor precisión posible la instalación, el emplazamiento o la zona de investigación.

19. Mandato de investigación

Obligación ¹⁹ de garantizar que el mandato de investigación corresponda a la solicitud de investigación presentada por el Estado Parte solicitante.

20. Nombramiento del grupo de investigación

[Obligación ²⁰ de asegurar que el tamaño y la composición del grupo de investigación correspondan a los requisitos de la solicitud de investigación de que se trate.]

21. Notificación

Obligación ²¹ de notificar al Estado Parte investigado la presentación de una solicitud de investigación dentro de un plazo especificado [tras la finalización de los procedimientos anteriores obligatorios de consulta o aclaración].

22. Calendario para una investigación

Debería requerirse al Estado Parte en que se ha solicitado la investigación que responda con rapidez. Las investigaciones de una preocupación sobre falta de cumplimiento han de realizarse tan pronto como sea posible de conformidad con los procedimientos convenidos tras la presentación de la solicitud de inspección [y la consiguiente aprobación del órgano político representativo de los Estados Partes].

^{18/} Es necesario estudiar con mayor detalle este concepto y estas opciones distintas.

^{19/} Queda entendido que la obligación corresponderá a cualquier organización u órgano que pueda establecerse y que sea el encargado de realizar las investigaciones.

^{20/} Ibíd.

^{21/} Ibíd.

Obligación de concluir la investigación dentro de un plazo determinado a menos que se acuerde prorrogarla.

23. Envío/llegada del grupo de investigación

Obligación de enviar al grupo de investigación y de que éste llegue al Estado Parte investigado tan pronto como sea posible [tras la recepción/aprobación de la solicitud] [, una vez que se haya adoptado la decisión de proseguir la investigación].

Derecho del Estado Parte investigado a recibir un ejemplar del mandato de investigación a la llegada del grupo de investigación.

Obligación del Estado Parte investigado de transportar al grupo de investigación al emplazamiento/zona de que se trate a la mayor brevedad posible.

24. Vigilancia del emplazamiento

[Derecho del grupo de investigación de vigilar todas las actividades de salida del emplazamiento durante la investigación.

25. Sesión de información previa a la investigación

Obligación del Estado Parte investigado de informar al grupo de investigación antes de iniciar el acceso a la instalación, el emplazamiento o la zona.

26. Plan de investigación

Obligación del grupo de investigación de informar al Estado Parte investigado acerca de las actividades de su plan de investigación.]

G) Acceso/realización de investigaciones

27. El Estado Parte investigado debería estar obligado a proporcionar pleno acceso al grupo de investigación.

28. El Estado Parte investigado debería tener el derecho de limitar [o denegar] el acceso a cualquier emplazamiento, zona o informaciones especialmente sensitivos que no guarden relación con la CAB.

29. Si un Estado Parte investigado no proporcionara pleno acceso al grupo de investigación, [debería] [estaría obligado a] hacer [cuanto estuviera a su alcance para ofrecer otros medios [fiabiles] de demostrar] [todos los esfuerzos razonables para demostrar] el cumplimiento.

30. [El acceso podría regirse por procedimientos o principios acordados multilateralmente.] [El grado y el carácter del acceso a uno o varios lugares

específicos deberán negociarse entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado [aunque deberán permitir al grupo de investigación desempeñar su mandato].]

H) Medidas para prevenir los abusos durante las investigaciones

31. Los grupos de investigación estarían obligados a llevar a cabo las investigaciones de la manera menos intrusiva posible y que fuera compatible con su aplicación eficaz y en tiempo oportuno, y a obtener solamente la información necesaria pertinente para aclarar las preocupaciones concretas acerca de la falta de cumplimiento.

32. Derecho del Estado Parte a adoptar medidas [que considere necesarias] para proteger las instalaciones sensibles e impedir la divulgación de información amparada por patentes, información científica o de seguridad nacional que no esté relacionada con sus obligaciones en virtud de la Convención. Esas medidas podrían incluir técnicas de acceso controlado como: recubrimiento de exhibiciones y equipo; desconexión de pantallas de computadora; acceso selectivo a edificios, laboratorios y documentación; limitación del número de investigadores a los que se autorice el acceso a una zona en un momento determinado; control del tiempo pasado en determinadas zonas.

I) Ejecución de actividades in situ específicas por el grupo de investigación

[33. [En general,] el grupo de investigación [podría] [debería] solicitar autorización para llevar a cabo] alguna o todas de las siguientes actividades específicas in situ durante una investigación. El Estado Parte investigado podría tener derecho a limitar la ejecución de esas actividades en los casos en que pudiera estar en peligro información especialmente sensible no relacionada con la CAB (tal como información relacionada con la seguridad nacional o protegida por patentes comerciales). Si el Estado Parte investigado limitara alguna actividad in situ, debería obligársele a hacer todo cuanto fuera posible para demostrar el cumplimiento por otros medios, entre los que [podría] [debería] figurar la ejecución de otras actividades in situ disponibles para el grupo de investigación.] En caso necesario, el grupo de investigación [la Organización] o, cuando se solicitara, el Estado Parte investigado, podría facilitar servicios de interpretación.

[Las actividades in situ específicas deberían aplicarse de conformidad con los principios del acceso controlado tal como se establecen en los párrafos 28 a 30. El grupo de investigación podría llevar a cabo las actividades siguientes: entrevistas, inspección visual, identificación de

equipo clave, auditorías, exámenes médicos y relacionados con enfermedades, toma de muestras e identificación y obtención de información y datos básicos.] ²²

[Para las investigaciones de instalaciones:]

34. Entrevistas

El grupo de investigación podría entrevistar a los miembros del personal que convenga en presencia de representantes del Estado Parte investigado. [Entre éstos podría figurar un asesor jurídico o un miembro de categoría superior del personal de la instalación.] Las entrevistas deberían anunciarse con antelación.

Las entrevistas deberían realizarse de modo que no se dificultara indebidamente el trabajo que se efectúe en la instalación.

El grupo de investigación solamente debería solicitar la información y los datos de interés que sean necesarios para cumplir su mandato de investigación ²³.

[Los entrevistados podrían tener derecho a negarse a responder a cualquier pregunta con el fin de proteger la información comercial amparada por patentes y la información sobre seguridad nacional.]

Al efectuar las entrevistas, el grupo de investigación podría recurrir a [las cuestiones relacionadas con las declaraciones] [las cuestiones relacionadas con las listas convenidas, por ejemplo, de patógenos y toxinas, y de equipo,] [si bien sin limitarse a ellas exclusivamente].

[Las entrevistas deberían efectuarse según directrices convenidas.]

35. Observación visual

El grupo de investigación podría [inspeccionar] [observar visualmente] cualquier parte del emplazamiento investigado o cualquier elemento [pertinente para su mandato de investigación].

En caso de que no fuera posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional, consideraciones relacionadas con los derechos de patentes o con la seguridad [o si las normas de sanidad y seguridad disponen que el grupo de investigación no puede acceder a determinadas zonas], el Estado Parte inspeccionado debería, de conformidad con el párrafo 31, ofrecer

^{22/} Podrían incluirse en un anexo los pormenores de la ejecución de actividades in situ específicas.

^{23/} Será necesario seguir examinando el alcance y el contenido del mandato de investigación.

otros medios entre los que podría figurar [, por ejemplo,] el empleo de [una cámara de vídeo o dibujos] [, si bien sin limitarse a ellos exclusivamente].

36. Identificación del equipo clave

El grupo de investigación podría [tener acceso a] [inspeccionar e identificar] equipo en el emplazamiento inspeccionado. [Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación podría recurrir a las cuestiones relacionadas con las listas convenidas de equipo [o a otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo para reforzar la confianza en el cumplimiento], si bien sin limitarse a [ellas] [ellos] exclusivamente].

El grupo de investigación también podría tomar nota de la ausencia de equipo de [doble empleo] en el emplazamiento, así como del volumen y cantidad del equipo presente [y comparar estos datos con la información facilitada en las declaraciones cuando proceda].

[37. Auditorias

[[Como último recurso,] El grupo de investigación podría [tener acceso a] [inspeccionar] la documentación y los registros mantenidos en la instalación, según sea necesario para llevar a cabo su misión.] El Estado Parte investigado podría adoptar medidas, de conformidad con los procedimientos de acceso controlado, para proteger la información y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o sensibilidad comercial.

El grupo de investigación solamente podría tomar y sacar del emplazamiento copias de los documentos o los registros con la autorización del Estado Parte investigado.

Podría exigirse que todos los documentos, las copias de los registros u otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros se manejara confidencialmente.

La auditoría in situ se debería llevar a cabo de forma tal que redujera al mínimo la perturbación del trabajo normal en la instalación.

El Estado Parte investigado debería ofrecer al grupo de investigación cualquier información, tal como detalles de los procedimientos/reglamentos financieros del país, que pudieran ser pertinentes para la inspección de tales documentos y registros.

Si después de una inspección quedaran cuestiones por resolver que [a juicio del grupo de investigación] pudieran tratarse con una auditoría externa específica, el grupo de investigación/la futura Organización/el Estado Parte solicitante podría convenir con el Estado Parte investigado la forma de aplicar esta medida.]

38. [Reconocimiento médico]

En las investigaciones en que hubiera involucradas pruebas epidemiológicas, el grupo de investigación podría tener el derecho de efectuar reconocimientos médicos con la autorización correspondiente. También podría hacer autopsias cuando procediera.

Los investigadores [adecuados] [médicos] podrían tener acceso a otra información de carácter médico o veterinario [pertinente para la investigación], tal como registros, y podrían solicitar el examen de los animales o muestras de laboratorio.]

39. Obtención e identificación de muestras

El grupo de investigación podría tener el derecho [como último recurso [y solamente] en investigaciones para resolver una preocupación concreta sobre incumplimiento] de tomar muestras y analizarlas para ver si contienen patógenos o toxinas específicos.

[El grupo de investigación debería guiarse por los principios siguientes:

- 1) La toma de muestras podría ser el último recurso para resolver un determinado punto relacionado con una preocupación sobre incumplimiento.
- 11) La toma de muestras solamente debería utilizarse cuando se hubieran obtenido otras pruebas durante la inspección o de algún otro modo que indicaran al grupo de investigación que tomando muestras podría obtener información importante. [De ser posible, los investigadores deberían utilizar pruebas específicas para buscar agentes, cepas o genes específicos.]
- 111) El Estado Parte investigado tendría el derecho de adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o análisis in situ [o, en caso necesario, negarse a entregar una muestra].

[Si en la solicitud de investigación se incluyera información acerca de la posible presencia de agentes específicos en una actividad realizada en el emplazamiento que indique incumplimiento, podría exigirse que en el mandato de investigación se hiciera constar la intención de efectuar pruebas para buscar dichos agentes.]

[Si en el mandato de investigación no se hubiera especificado un agente concreto y si el grupo de investigación decidiera durante la investigación que la única forma de resolver una determinada cuestión sería recurrir a la toma y el análisis de muestras, también podrían tener el derecho de tomar y analizar muestras para detectar la presencia de patógenos y toxinas [incluidos en las listas] [que causaran preocupación].]

Podría requerirse que, siempre que fuera posible, todas las tomas de muestras y los análisis fueran llevados a cabo [in situ] [en el territorio del Estado Parte investigado] [por personal de la instalación investigada] [solamente en presencia de un representante del Estado Parte investigado]. [Cuando el grupo de investigación considerase imposible llevar a cabo los análisis in situ, podría tener el derecho de sacar muestras para analizarlas fuera del emplazamiento, lo cual podría hacerse en presencia de un representante del Estado Parte investigado. Todas las tomas de muestras deberían efectuarse de conformidad con procedimientos y métodos convenidos para proteger la información comercial amparada por patentes.] [Los análisis de las muestras podrían realizarse en laboratorios designados a tal efecto por la Organización.]

Un Estado Parte investigado podría ofrecer una muestra fiable en cualquier momento que se ajuste a las necesidades de la investigación para ayudar a resolver un caso de presunto incumplimiento o cualquier otra ambigüedad. [El Estado Parte investigado podría designar a un representante para que custodie las muestras que se saquen del territorio del Estado Parte investigado.]

[Podría considerarse la posibilidad de ofrecer una indemnización cuando la toma de muestras diera lugar a [daños o] pérdidas de producción [considerables].]

[Para las investigaciones sobre el terreno] [investigaciones de presunto empleo de armas biológicas]:

40. Acceso

- 1) [El grupo de investigación podría tener acceso a todas las zonas que pudieran estar afectadas [con la autorización del Estado Parte investigado], [comprendidos hospitales, campamentos de refugiados y otros lugares que considerase necesario para el desarrollo eficaz de la investigación], sin injerirse en las medidas nacionales destinadas a contener el brote.]
- 11) [Si durante una investigación, el grupo considerase necesario extenderla a un Estado vecino, [la investigación debería llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos uniformes para la iniciación y la realización de una investigación, así como de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y las normas aplicables de derecho internacional] [el Secretario General de las Naciones Unidas u otra autoridad/organización competente] podría notificar al Estado Parte la necesidad de acceso a su territorio. Se requeriría el consentimiento del otro Estado Parte. El grado de acceso sería convenido entre las partes interesadas.]

En [las investigaciones sobre el terreno] [investigaciones de presunto empleo de armas biológicas], las actividades in situ específicas que puede efectuar el grupo de investigación serían análogas a las disponibles en las

investigaciones de instalaciones, si bien variarían su alcance, objetivo y ejecución. Esas actividades [deberían] [podrían] incluir lo siguiente:

41. Entrevistas de testigos

El grupo de investigación podría entrevistar a personas, con el acuerdo de éstas, que hubieran presenciado un incidente concreto o que facilitasen información sobre una serie de incidentes, que pudiera ser utilizada como información en la investigación. Las entrevistas deberían tener lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

El grupo de investigación podría tener derecho a solicitar la información pertinente para la investigación que fuera necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

42. Entrevistas de seres humanos que puedan haber estado expuestos o de propietarios de plantas y animales que puedan haber estado expuestos

El grupo de investigación podría tener el derecho de entrevistar a personas o al personal encargado de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a armas biológicas y tóxicas, con su consentimiento, para determinar en qué forma hubieran sido afectados los seres humanos, las plantas o los animales expuestos. La entrevista debería tener lugar en presencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se realice la investigación.

El grupo de investigación podría tener el derecho de pedir la información pertinente para la investigación que necesitara para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario el grupo de investigación o, si así se solicitara, el Estado Parte, podría facilitar servicios de interpretación.

43. Entrevistas de funcionarios/personal

El grupo de investigación podría tener el derecho de solicitar entrevistas con el personal que proceda, tal como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de cualquiera de las instituciones involucradas tales como hospitales/instalaciones médicas, etc., con su consentimiento, en presencia de un representante del Estado Parte. Las entrevistas deberían anunciarse con anticipación.

El grupo de investigación podría tener el derecho de solicitar información y datos pertinentes para el incidente que se investigara y que fueran necesarios para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así lo solicitara, el Estado Parte podría facilitar servicios de interpretación.

[Las entrevistas deberían efectuarse según directrices establecidas.]

44. Observación visual

El grupo de investigación podría tener el derecho de [inspeccionar] [observar visualmente] zonas pertinentes a fin de obtener información que pudiera ser de interés para la investigación. Deberían adoptarse todas las precauciones necesarias para garantizar la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación debería ir acompañado de representantes del Estado Parte.

45. Exámenes relacionados con enfermedades

El reconocimiento médico de seres humanos, plantas o animales que pudieran haber estado expuestos a las armas bacteriológicas y químicas y que fueran afectados por ellas, o los que no hubieran sido afectados pero que pudieran haber estado expuestos, podría formar una parte importante de las investigaciones sobre el terreno que permitirían al grupo de investigación determinar si las víctimas habían sido afectadas en realidad y qué les había podido afectar.

Los miembros capacitados del grupo de investigación podrían efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas, a las que se habría informado previamente, así como de animales o plantas afectados, a fin de poder hacer un diagnóstico.

El grupo de investigación podría efectuar autopsias cuando procediera.

El grupo de investigación podría tener acceso a [otra] información de carácter médico, veterinario o agrícola pertinente para la investigación, tal como registros, y podría solicitar el examen de animales de laboratorio o muestras.

El grupo de investigación podría tomar muestras corporales, cuando ello fuera necesario y procedente y con el consentimiento debido, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad.

46. Obtención e identificación de muestras

El grupo de investigación podría tomar y evaluar, cuando procediera, muestras del medio ambiente, muestras de plantas afectadas, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos a fin de efectuar pruebas para comprobar la presencia de patógenos o toxinas específicos.

Toda obtención de muestras debería seguir procedimientos y métodos convenidos y las muestras deberían transportarse según las normas de seguridad exigidas.

Siempre que fuera posible, podría exigirse que los análisis se efectuaran en el territorio del Estado Parte en que se realizara la investigación y exclusivamente en presencia de un representante del Estado Parte. Cuando el

grupo de investigación considerase que es imposible efectuar el análisis en el territorio, podría llevar las muestras a otro lugar para su análisis, siempre que se garantizara la presencia de un representante del Estado Parte investigado. Los análisis de muestras podrían llevarse a cabo en laboratorios designados para estos fines [por la futura Organización]. [El Estado Parte investigado podría designar a un representante para que custodie las muestras que se saquen del Estado Parte investigado.]

[Cuando proceda], El Estado Parte en cuyo territorio se lleve a cabo la investigación tendrá derecho a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información confidencial amparada por patentes.

47. Obtención de información y datos básicos

El grupo de investigación podría obtener e interpretar los datos básicos necesarios para la investigación. Estos datos podrían abarcar incidentes normales y epidémicos de enfermedades y/o prevalencia, datos demográficos [y datos sobre el empleo de vacunas] [y datos de la producción, compra o empleo de vacunas]. Solamente podrían obtenerse los datos que tuvieran repercusión directa sobre la investigación.

J) [Procedimientos] [actividades] ulteriores a la investigación

48. [Averiguaciones] [informe] inicial/es [fácticas/fáctico]

Derecho del Estado Parte investigado a examinar junto con el grupo de investigación su/s [averiguaciones] [informe] inicial/es [fácticas/fáctico] una vez concluida la investigación.

[Derecho del Estado Parte investigado a solicitar que se elimine de las/el [averiguaciones] [informe] inicial/es cualquier información que no esté relacionada con el mandato de investigación.]

Derecho del Estado Parte investigado a recibir información acerca de las muestras que se hayan tomado [y duplicados de otros datos pertinentes para el mandato de investigación, que [haya de llevarse] el grupo de investigación [se proponga llevarse], caso de haberse tomado, [e imponer restricciones a su salida].

49. Partida

Obligación del grupo de investigación de salir del territorio del Estado Parte investigado tan pronto como sea posible una vez concluida la investigación.

50. Informe final

Derecho del Estado Parte investigado a recibir un proyecto de informe final dentro de un plazo determinado una vez concluida la investigación [pero en todo caso no más tarde de ...].

Derecho del Estado Parte investigado a determinar cuál es la información que no está relacionada con el mandato de investigación que [a juicio del Estado Parte investigado] no debiera figurar en el informe final [y a solicitar su eliminación].

El informe final del grupo de investigación podría incluir [las averiguaciones fácticas en relación con las preocupaciones por un posible [incumplimiento del artículo I de la CAB] [presunto empleo de armas biológicas u otro posible incumplimiento de obligaciones derivadas de las disposiciones de la Convención]] [una indicación de si ha tenido lugar una actividad que represente un incumplimiento] [y la medida en que el Estado Parte investigado haya cooperado en la investigación].

El informe final podría [hacer recomendaciones acerca de] [tomar nota de] la asistencia técnica o humanitaria que fuera necesaria.

51. Otras aclaraciones

[En caso de que subsistan incertidumbres identificadas por el grupo de investigación, o si se considera que la cooperación ofrecida por el Estado Parte investigado no satisface las normas requeridas, podrían efectuarse consultas para conseguir nuevas aclaraciones.]

52. Adopción de una decisión basada en las averiguaciones de la investigación

[El [órgano político representativo de los Estados Partes] [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] [podría] [debería] [[considerar] [concluir] si ha habido una actividad que represente un incumplimiento] y adoptar una decisión acerca de [cualquier] respuesta u otra medida, [en particular si se determina que un Estado Parte ha violado la Convención].]

53. Examen ulterior a la investigación

El órgano político representativo de los Estados Partes [podría] [debería] considerar [colectivamente] (como parte del examen ulterior a la investigación) si una solicitud de investigación ha sido injustificada, abusiva o ajena al ámbito [de la Convención] [del Protocolo]. Para resolver esa cuestión podrían tenerse en cuenta uno o más de los factores que se describen a continuación, cuando proceda:

- 1) Información relacionada con el emplazamiento investigado que hubiera estado disponible antes de la solicitud de investigación (sería necesario evaluar cuidadosamente la autenticidad y fiabilidad de cualquier información);
- 11) Si se hubiera demostrado que parte de la información presentada como parte de la solicitud de investigación era falsa;
- 111) Información procedente/conclusiones o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa relacionada con la solicitud;

- iv) Si alguna de las investigaciones (incluidas las que se hubieran iniciado de conformidad con el artículo VI de la Convención) ya hubiera sido llevada a cabo anteriormente por el mismo Estado Parte respecto del mismo emplazamiento investigado y, en caso afirmativo, su número, frecuencia y resultado (incluidas las medidas de seguimiento);
- [v) Si el mismo Estado Parte solicitante hubiera presentado anteriormente alguna solicitud de investigación que hubiera resultado ser infundada, abusiva o ajena al ámbito de la Convención.]

[El órgano político representativo de] los Estados Partes [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] [podría] [debería] considerar [colectivamente] (como parte del examen ulterior a la investigación) [sanciones] [penalizaciones] [medidas] apropiadas [de la Organización], si decidieran que una solicitud hubiera sido injustificada, abusiva o ajena al ámbito [del Protocolo] [de la Convención].

[La Organización y sus inspectores u otros miembros de su personal, de conformidad con las leyes aplicables, especificadas en el derecho internacional privado del Estado del foro, serán responsables ante las personas jurídicas o naturales de los daños que los inspectores u otros miembros del personal de la Organización causaran intencionadamente o por descuido por actos indebidos, incluida la divulgación de información confidencial de la que se hubieran enterado durante las actividades de inspección.]

Procedimientos disciplinarios para tratar los casos de comportamiento inadecuado de los investigadores.

III. OTRAS VISITAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS ²⁴

Visitas sin denuncia

A. Propósito

- La finalidad de las visitas sin denuncia (VSD) obligatorias a las instalaciones consistiría en desalentar el incumplimiento y servir de disuasivo para los infractores que utilizaran los emplazamientos declarados como tapadera para sus actividades. Un sistema de visitas sin denuncia contribuiría a reforzar la confianza en la exactitud de las declaraciones (determinando, por ejemplo, si las actividades en curso se conforman a la información presentada en las declaraciones y si alguna de las actividades en curso debería haberse declarado).
- En el curso de una VSD los inspectores podrían reunir información que suscitate una eventual preocupación acerca del incumplimiento. Como las VSD se anunciarían con poca antelación, podrían coger desprevenido al infractor. La información obtenida en el curso de una VSD que suscitara una eventual preocupación acerca del incumplimiento podría ir seguida de otras medidas.

B. Iniciación

- Las VSD deberían llevarse a cabo únicamente en emplazamientos declarados.
- Las VSD podrían realizarse periódicamente.
- La futura Organización de la CABT iniciaría las VSD al azar, de manera objetiva y de conformidad con las directrices acordadas a fin de velar por que las visitas no susciten enfrentamientos.
- Sería suficiente un número relativamente reducido de VSD para conseguir el necesario efecto disuasivo.
- Sería importante que las VSD se llevaran a cabo con corto preaviso.
- Las VSD [estarían] (podrían estar) sujetas a un sistema de cuotas que permitiese gestionar su distribución, a fin de restringir en la medida de lo posible la carga que ello representa para la industria. El número de visitas podría distribuirse entre las regiones. La parte correspondiente a cada grupo regional dependería del número de Estados Partes de cada grupo y del número de emplazamientos declarados de cada grupo.

^{24/} La inclusión del presente documento se hace sin perjuicio de la decisión final que se adopte acerca de si las disposiciones sobre otras visitas y otros procedimientos formarán parte del futuro Protocolo.

- Las VSD podrían centrarse en las instalaciones clave declaradas, por ejemplo, las que participan en los programas de defensa biológica. Dentro de cada grupo regional, los emplazamientos declarados tendrían que subdividirse según la importancia que representen para el Protocolo.

C. Realización

- El mandato de una VSD se centraría principalmente en la información declarada. Durante una VSD se aplicarían, en su caso, las medidas y procedimientos necesarios para proteger la información comercial amparada por patentes.
- Las VSD también podrían servir otros objetivos de la Convención. Esas visitas permitirían facilitar a los Estados Partes información sobre otras cuestiones pertinentes (por ejemplo, la salud y la seguridad) y podrían desempeñar un papel en la aplicación del artículo V y en la cooperación tecnológica a que se hace referencia en el artículo X.]

[Procedimientos/Visitas de aclaración

A) Propósito

- Podrían contribuir a promover la confianza en la eficacia de las declaraciones obligatorias como medio de crear transparencia, aclarando/confirmando una declaración y celebrando consultas y/o realizando visitas a las instalaciones declaradas.
- Podrían aclarar cualquier ambigüedad, anomalía, laguna o cualquier otra cuestión relacionada con una declaración que haya sido presentada en virtud del régimen jurídicamente vinculante.
- Podrían aclarar si ha habido algún error u omisión que hubiera dado lugar a que no se declarase una instalación o un emplazamiento que pudiera tener que declararse en virtud del Protocolo/régimen.
- Podrían aclarar cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación por un Estado Parte de los acuerdos que se establezcan en virtud del futuro régimen, pero que no justifique una investigación de una preocupación por incumplimiento.

B) Iniciación

- Todo Estado Parte podría presentar una solicitud de aclaración.
- La futura Organización de la CAB podría presentar una solicitud de aclaración.
- Podría solicitarse una aclaración inicial por correspondencia o mediante consulta con el Estado Parte.

- Podrían seleccionarse las solicitudes de aclaración antes de adoptar cualquier otra medida.
- Debería indicarse con la mayor precisión posible las cuestiones respecto de las cuales se requieren aclaraciones.
- El Estado Parte respecto del cual se ha solicitado la aclaración podría ofrecerse voluntariamente para recibir una visita de aclaración.
- Si se invocaran los procedimientos de consulta y no se lograra aclarar los problemas planteados, un Estado Parte/la Organización podría solicitar una visita de aclaración.

C) Realización

- Como parte de las consultas iniciales, los Estados Partes/la Organización podrían solicitar información adicional del Estado Parte interesado en relación con el emplazamiento/la cuestión de que se trate.
- Las visitas de aclaración podrían realizarse a la mayor brevedad tras la presentación de una solicitud de visita.
- El alcance de la visita podría determinarse en función de la cuestión o las cuestiones planteadas en la solicitud de aclaración.
- Podría establecerse un límite al número de solicitudes de aclaración y/o visitas a cualquier emplazamiento/Estado Parte dentro de un plazo determinado.

D) Resultados

- Se distribuiría entre todos los Estados Partes un informe sobre los resultados de los procedimientos de aclaración.
- Cuando la visita hubiera tenido lugar como parte del procedimiento de aclaración, el informe podría incluir las conclusiones a que llegue el grupo encargado de la visita.
- Tras recibir el informe, los Estados Partes podrían considerar la conveniencia de adoptar cualquier otra medida.]

IV. MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACION DEL ARTICULO III

[1. Los Estados Partes han contraído obligaciones específicas a tenor del artículo III de la CABT. En el proceso de fortalecimiento de la Convención de conformidad con su mandato, el Grupo ad hoc debería idear un mecanismo para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por todos los Estados Partes. Reconociendo que la mayoría de los agentes, toxinas, equipos y tecnologías se prestan a doble empleo y para impedir que se utilice alguno de los elementos de doble empleo con fines prohibidos por la CABT, podrían considerarse las siguientes medidas cuando se preparen las directrices dentro del ámbito de la Convención:

- 1) La futura Organización de la CABT podría reglamentar las solicitudes de transferencia con fines pacíficos de a. -ntes, toxinas y los correspondientes reactivos que puedan utilizarse para armas biológicas y tóxicas. Ello podría hacerse en cooperación con organizaciones internacionales tales como la OMS, los centros de la OIE y la FAO o con los laboratorios designados por los Estados Partes.
- 11) Toda transferencia de agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores especificados en el artículo I de la Convención debería dar lugar a declaraciones obligatorias dentro de un régimen de cumplimiento. La declaración contendría detalles acerca de las transferencias en relación con los donantes y receptores de materiales, origen, cantidad, destino final, utilización prevista y certificado de empleo final con información sobre transferencias secundarias, en caso de haberlas, etc.
- 111) Toda solicitud hecha por un Estado Parte para la adquisición de agentes, toxinas o reactivos específicos debería ir acompañada de información sobre finalidad, cantidad requerida, emplazamiento o instalación para el uso previsto, cantidad que va a producirse en la instalación, lugar donde se prevé almacenarlos, etc. ²⁵.
- 1V) Deberá comunicarse a la futura Organización de la CABT toda solicitud de transferencia o adquisición de equipo que deba declararse en virtud de las medidas de fomento de la confianza, para su empleo por un Estado que participe en el régimen de cumplimiento de una instalación de nivel BL-4, con detalles acerca de su propuesta aplicación y el emplazamiento/instalación en que se pretende utilizar.

²⁵/ Sería preciso modificar en este contexto el formulario sobre transferencias elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en la sección de "Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción", documento BWC/AD HOC GROUP/32, págs. 44 y 45.

- v) Será preciso comunicar toda transferencia de tecnología relacionada con sistemas vectores, dispersión de aerosoles de toxinas o patógenos, y estabilización de agentes/toxinas para resistir la presión ambiental.
 - vi) No se debería permitir a los Estados que no sean partes en el régimen de cumplimiento de la Convención que transfieran agentes, equipo o material sin la aprobación de la Organización de la CABT.
 - vii) No se debería permitir ninguna transferencia de los agentes, toxinas, armas, equipo o medios vectores mencionados en el artículo I de la Convención a ningún destinatario que a juicio de la futura Organización de la CABT haya desarrollado armas biológicas.
 - viii) Podrán comprobarse las declaraciones mediante inspecciones/visitas de la futura Organización de la CABT.]
- [2. 1) Cada Estado Parte deberá informar a la Organización anualmente acerca de las medidas jurídicas nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT.
- 11) Cada Estado Parte informará a la Organización anualmente acerca de las medidas administrativas y otras medidas nacionales de aplicación conexas adoptadas en relación con el artículo III de la CABT para asegurar que solamente se autoricen transferencias de agentes, toxinas y equipo de conformidad con las disposiciones de la Convención. Esos informes deberían ser suficientemente detallados.
 - 111) Los informes podrían servir de base para la labor que haya de realizarse durante cualquier visita de aclaración u otras visitas adecuadas efectuadas en virtud del mecanismo general de investigación.]

[3. Propuesta de directrices sobre las transferencias

- 1) Los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas se han comprometido a garantizar el libre comercio de agentes biológicos y toxinas y el intercambio de equipo e información científica y técnica en la esfera de las actividades biológicas con fines pacíficos.
- 11) Las disposiciones de la Convención no pueden utilizarse para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines no prohibidos por la Convención. La CABT no prevé ninguna restricción a las exportaciones en el comercio biológico entre los Estados Partes. La Convención ha establecido un sistema de iguales deberes y responsabilidades para todos los Estados Partes basado en el principio de la igualdad de trato de todos los Estados Partes.

- 111) Para promover la transparencia en el comercio biológico, los Estados Partes pueden convenir en disposiciones para el intercambio del certificado del usuario final relativo a las exportaciones biológicas que no entrañen restricciones o impedimentos para el acceso de todos los Estados Partes a los materiales biológicos, el equipo o la información tecnológica pertinente. Ello sustituiría toda la reglamentación ad hoc existente en el comercio biológico en el momento de entrada en vigor del Protocolo para los Estados Partes.
- iv) Podrá exigirse un certificado del usuario final a los receptores en que se declare lo siguiente en relación con los agentes biológicos o toxinas y equipo transferidos (que declare pertinentes el Grupo ad hoc):
- a) que sólo se utilizarán con fines no prohibidos por la Convención para los Estados que no son partes en la Convención;
 - b) que no se volverán a transferir sin obtenerse la autorización del(los) proveedor(es);
 - c) los tipos y cantidades;
 - d) su(s) aplicación(es) final(es), y
 - e) el nombre y la dirección del(los) usuario(s) final(es).
- v) Los Estados Partes deberán resolver las sospechas que susciten dichas transferencias mediante un proceso de consulta y aclaración de conformidad con el artículo V de la Convención.]

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA PARA LAS DEFINICIONES
DE TERMINOS Y CRITERIOS OBJETIVOS

Las definiciones de los siguientes términos operacionales, que tal vez requieran ulterior estudio en el contexto de las medidas específicas, fueron propuestas al Grupo ad hoc o examinadas por él. La inclusión de un término en la lista se hace sin perjuicio de que ese término tenga una definición aceptable o sea apto para figurar en un instrumento final jurídicamente vinculante.

[1. Armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas

Son un tipo de armas destinado a la aniquilación en masa de seres humanos, animales y plantas cuya acción se basa en las propiedades de agentes biológicos y toxinas.

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas" se aplicará a lo siguiente:

- agentes biológicos y toxinas (salvo cuando estén destinados a objetivos que no prohíbe la Convención y siempre que los tipos de agentes y toxinas y sus cantidades se justifiquen para esos fines);
- armas, equipos o vectores destinados al uso de agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados.] ²⁶

[2. Agentes biológicos (agentes microbianos y otros agentes biológicos, medios bacteriológicos (biológicos), agentes bacteriológicos (biológicos))

Microorganismos, sus formas genéticamente modificadas y otros agentes biológicos destinados a aniquilar seres humanos, animales y plantas.] ²⁷

3. Instalación de defensa biológica

Instalación que trabaja en [una o más de las siguientes esferas de] un programa de defensa biológica [/programa de defensa contra las armas biológicas] [como una de sus funciones principales y/o permanentes:

investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación .

^{26/} Se expresó la opinión de que toda propuesta para definir términos del artículo I equivaldría a una enmienda de la Convención al margen de las disposiciones jurídicas del artículo XI, en contra del mandato del Grupo. También se expresó la opinión de que es indispensable que se definan esos términos a los fines de un mecanismo de verificación y de que ello no supondría una enmienda de la Convención.

^{27/} *Ibid.*

4. Programa de defensa biológica [/Programa de defensa contra las armas biológicas]

Programa [de investigación, desarrollo, producción, ensayo y evaluación] destinado a detectar y evaluar las consecuencias de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y/[o] prevenir, reducir y neutralizar las consecuencias de las armas biológicas y tóxicas sobre los seres humanos, los animales o las plantas.

5. Nivel de seguridad biológica 3

El nivel de seguridad biológica 3 comprende las prácticas de seguridad, los diseños de edificios y el equipo utilizados en la labor de investigación, desarrollo, ensayo o diagnóstico en actividades de laboratorio en que se trabaje con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que supongan un grave peligro de infección o intoxicación.

Las características [del nivel de seguridad biológica 3] [podrían] [deberían] incluir edificios que puedan clausurarse herméticamente para la descontaminación, con un sistema de ventilación que establezca una corriente de aire direccional del espacio de acceso a la sala del laboratorio, entrada de doble puerta a la sala, ventanas que puedan clausurarse herméticamente, paso del aire de salida procedente de las cámaras de seguridad por filtros de aire para macropartículas de gran eficacia (HEPA) y desinfección del agua de salida. El equipo utilizado en el interior [podría] [debería] incluir cámaras de seguridad biológica y autoclaves especializados. Acceso controlado, con aplicación de la norma de las dos personas, en virtud de la cual ningún individuo trabaja nunca solo en los laboratorios en que está en vigor esa norma; señales de alerta de riesgo biológico encendidas cuando en el interior se esté trabajando y, cuando proceda, uso obligatorio de prendas de laboratorio protectoras en el interior.

6. Instalación de diagnóstico

Toda instalación que ensaye muestras con fines de diagnosis de enfermedades de seres humanos, animales y plantas mediante la detección, el aislamiento y la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas y también mediante técnicas serológicas.

Una instalación de diagnóstico puede asimismo dedicarse a la producción y preparación de reactivos para los ensayos antes citados y al desarrollo de técnicas de diagnóstico.

7. [Instalación]

Una combinación de estructuras físicas, equipo, personal e infraestructura principal de apoyo conexas, tanto si se halla en construcción como si está o no funcionando, para el desarrollo, la producción, el ensayo,

la elaboración, el almacenamiento o la adquisición o mantenimiento de otro modo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas.]

8. Modificaciones genéticas

La modificación genética supone un proceso [dirigido] de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de un organismo para aportarle la capacidad de producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características.

Puede incluir alteraciones del material genético de los organismos para que éstos desarrollen nuevas funciones, como intensificación o reducción de la patogenicidad y/o la virulencia; resistencia a estreses bióticos o abióticos; modificación de la antigenicidad, [fomento de la estabilidad en el medio ambiente] y facilidad de cultivo. [En el caso de algunas medidas] [Sin embargo, tal vez sea necesario, en el caso de algunas medidas, excluir las técnicas genéticas clásicas, los procesos naturales, las aplicaciones que entrañen células hibridomas somáticas y algunas técnicas in vivo.] [En el caso de algunas medidas] [Tal vez sea necesario abarcar todas las técnicas de modificación de la estructura genética de un agente biológico.]

[9. Fines hostiles

La utilización de armas bacteriológicas (biológicas) o tóxicas o de agentes biológicos por un Estado (Estados) para la aniquilación de seres humanos, animales o plantas en un Estado (Estados) que no se halle (hallen) en situación de conflicto militar con el primero (los primeros) con el fin de infligir daños militares, económicos o morales.] ²⁸

10. Programa médico militar

Programa médico para vigilar, mantener y/o restablecer la salud física, mental y social, incluidos la detección, la diagnosis, la profilaxis y el tratamiento de enfermedades infecciosas e intoxicaciones [que ocurren naturalmente] de personal militar en activo o retirado y de sus familiares, [así como de personal civil], en un contexto distinto del de la defensa contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

[11. Programa de defensa biológica relacionado con actividades militares
[/Programa de defensa contra las armas biológicas relacionado con actividades militares]

Programa de defensa biológica [/programa de defensa contra las armas biológicas] realizado por las fuerzas armadas.]

[12. Contención primaria en la producción

La contención primaria en la producción incluye las prácticas de seguridad y las características de diseño del equipo utilizadas en las actividades de producción que entrañen agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cuando sea necesario impedir la descarga involuntaria en el medio ambiente. Los organismos [podrían ser] [son] [serán] manipulados en un sistema que separe físicamente el proceso del medio ambiente (sistema cerrado) mediante cierres herméticos a fin de impedir el escape de organismos del sistema, con el tratamiento de los gases de salida del sistema para impedir escapes y el tratamiento de los efluentes antes de la descarga final. La obtención de muestras, la adición de material al sistema y la transferencia de organismos viables a otro sistema cerrado se realizarán de manera que se eviten los escapes. Este sistema podría estar situado dentro de una zona controlada.]

13. Capacidad de producción

Conocimientos técnicos y capacidad de producir agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción.

[14. Fines no prohibidos por la Convención

Fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.] ²⁹

15. Emplazamiento

Un lugar o zona geográficamente definido que tenga límites identificables y que contenga [o haya contenido (dentro de un marco cronológico por especificar)] una o más instalaciones.

[16. Toxinas

Productos tóxicos de la actividad vital de microorganismos, venenos naturales de origen animal y vegetal, cualquiera sea su método de producción, destinados a aniquilar seres humanos, animales y plantas.] ³⁰

17. Vacuna

Preparados, que pueden ser de organismos vivos atenuados, muertos o modificados de algún otro modo o sus componentes, y ácidos nucleicos, que al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en el organismo inducen en éste una respuesta inmunológica activa y [protección en las plantas], para su empleo profiláctico, protector o [terapéutico].

29/ Ibid.

30/ Ibid.

18. Trabajo con agentes y toxinas incluidos en las listas

Toda manipulación con agentes biológicos y toxinas incluidos en las listas que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y la diagnosis con la utilización de esos agentes y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento [mantenimiento de colecciones de cultivo] [colección de cultivo registrada].

Patógenos humanos

El Grupo examinó la siguiente lista ³¹ de patógenos y toxinas humanos y reconoció su interés, con miras a elaborar una o varias listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, para la adopción de medidas específicas [en particular para iniciar o activar declaraciones] destinadas a fortalecer la Convención:

Virus

1. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo
2. Virus de Chikungunya
3. Virus de la encefalitis oriental
4. Virus de Ebola
5. Hantavirus
6. Virus de la encefalitis japonesa
7. Virus de Junín
8. Virus de la fiebre de Lassa
9. Virus de Machupo
10. Virus de Marburg
11. Virus del valle del Rift
12. Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (virus de la encefalitis vernoestival de Rusia)
13. Virus de la variola (virus de la viruela)
14. Virus de la encefalitis venezolana
15. Virus de la encefalitis occidental
16. Virus de la fiebre amarilla
17. Virus de la fiebre forestal de Kyasanur.

^{31/} Los patógenos Nos. 2, 6 y 17 deberán seguir estudiándose para ver si satisfacen los criterios.

Bacterias

1. Bacillus anthracis
2. Brucella spp
3. Chlamydia psittaci
4. Clostridium botulinum
5. Francisella tularensis (tularemia)
6. Pseudomonas (Burkholderia) mallei
7. Pseudomonas (Burkholderia) pseudomallei
8. Yersinia pestis.

Rickettsias

1. Coxiella burnetti
2. Rickettsia prowazekii
3. Rickettsia rickettsii.

Hongos

1. Histoplasma capsulatum (incl. var duboisii).

Toxinas

1. Abrina (A. precatorius)
2. Toxinas botulínicas (Clostridium botulinum)
3. Clostridium perfringens (toxina)
4. Corynebacterium diphtheriae (toxina)
5. Cianginas (Microcistinas) (Microcystis aeruginosa)
6. Enterotoxinas (Staphylococcus aureus)
7. Neurotoxina (Shigella dysenteriae)
8. Ricina (Ricinus communis)
9. Saxitoxina (Gonyaulax catanella)

10. Shigatoxina
11. Toxina tetánica (*Clostridium tetani*)
12. Tetrodotoxina (*Spheroides rufripes*)
13. Micotoxinas tricotecenas
14. Verrucologeno (*Myrothecium verrucaria*).

Criterios para patógenos y toxinas humanos

Los siguientes criterios, que se proponen para que se utilicen de manera combinada, fueron debatidos por el Grupo, que reconoció que eran potencialmente útiles para la elaboración de una lista de patógenos y toxinas humanos en la que fundamentar medidas específicas:

1. Agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos, almacenados o empleados como arma
2. Dosis de infección baja o alta toxicidad
3. [Breve período de incubación y] alto nivel de morbosidad
4. Alto nivel de contagiosidad en la población
5. Infección o intoxicación [por diversas vías, en especial] por las vías respiratorias
6. Alto nivel de incapacidad o mortalidad
7. No existe profilaxis eficaz (por ejemplo, sueros inmunizadores, vacunas, antibióticos) ni/o terapia al alcance de todos y ampliamente utilizada
8. Estabilidad en el medio ambiente
9. Dificultad de detección o identificación [en las primeras fases]
10. Facilidad de producción [y de transporte].

Definición de algunos términos

Morbosidad: relación entre personas enfermas y personas sanas.

Contagiosidad: capacidad de ser transmitido.

Incapacidad: falta de energía física o intelectual.

Mortalidad: relación entre personas muertas y personas enfermas.

Zoopatógenos

El Grupo examinó la siguiente ³² lista de zoopatógenos con miras a seguir estudiándola a fin de elaborar una lista o listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando fuere pertinente, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

1. Virus de la fiebre porcina africana
2. Virus de la influenza aviar
3. Virus de la lengua azul
4. Virus de la viruela del camello
5. Virus clásico de la fiebre porcina
6. Micoides del microplasma (var. micoides)/pleuroneumonía bovina contagiosa
7. Micoides del microplasma (var. capri)/pleuroneumonía caprina contagiosa
8. Virus de la fiebre aftosa
9. Virus del herpes B (monos)
10. Virus del cólera porcino
11. Virus de la enfermedad de Newcastle
12. Virus de la peste de los pequeños rumiantes
13. Enterovirus porcino del tipo 9
14. Virus de la rabia
15. Virus de la peste bovina
16. Virus de la viruela bovina
17. Virus de la enfermedad de Teschen
18. Virus de la estomatitis vesicular.

^{32/} Los patógenos Nos. 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 deberán seguir estudiándose para ver si satisfacen los criterios.

Criterios para zoopatógenos

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para seleccionar los zoopatógenos que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. Agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana que se evaluarán en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
 - a) elevadas tasas de morbosidad y mortalidad;
 - b) período de incubación corto y dificultades para diagnosticarlos o identificarlos en una fase temprana;
 - c) elevada transmisibilidad y/o contagiosidad;
 - d) inexistencia de protección o tratamiento eficaz en función del costo;
 - e) dosis de infección o intoxicación baja;
 - f) estabilidad en el medio ambiente;
 - g) facilidad de producción.

Definición de algunos términos

Morbosidad:	relación entre animales enfermos y animales sanos.
Mortalidad:	relación entre animales muertos y animales enfermos.
Contagiosidad:	capacidad de ser transmitido de un animal enfermo a un animal sano.
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.
Dosis de infección:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a los animales.

Fitopatógenos

El Grupo discutió la siguiente lista ³³ de fitopatógenos para seguir examinándolos con miras a elaborar la lista o listas futuras de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, cuando corresponda, para adoptar medidas específicas destinadas a reforzar la Convención:

1. Bacteria de la enfermedad del verdeo de los cítricos
2. *Colletotrichum coffeanum* var. *Virulans*
3. *Chochliobolus myabeanus*
4. *Dothistroma pini* (*Scirrhia pini*)
5. *Erwinia amylovora*
6. *Mocrocyclus ulei*
7. *Phytophthora infestans*
8. *Pseudomonas solanacearum*
9. *Puccinia erianthi*
10. *Puccinia graminis*
11. *Puccinia striiformis* (*Puccinia glumarum*)
12. *Pyricularia oryzae*
13. Virus de la enfermedad de la caña de azúcar de Fiji
14. *Tilletia indica*
15. *Ustilago maydis*
16. *Xanthomonas albilineans*
17. *Xanthomonas campestris* pv *citri*
18. *Xanthomonas campestris* pv *oryzae*
19. *Sclerotinia sclerotiorum*.

^{33/} Los patógenos Nos. 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 19 deberán seguir estudiándose para ver si satisfacen los criterios.

Criterios para los fitopatógenos

Los siguientes criterios fueron debatidos por el Grupo y podrían aplicarse de manera combinada para designar los agentes fitopatógenos que habrían de incluirse en una posible lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. Agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y repercusiones perjudiciales considerables para la salud humana, a causa de su efecto sobre los cultivos básicos ³⁴, que se evaluarán en comparación con una combinación de los criterios siguientes:
 - a) facilidad de diseminación (aire, insectos, agua, etc.);
 - b) corto período de incubación y/o difícil diagnóstico o identificación en fase temprana;
 - c) facilidad de producción;
 - d) estabilidad en el medio ambiente;
 - e) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo;
 - f) dosis de infección baja;
 - g) alta capacidad de infección;
 - h) ciclo de vida corto.

Definición de algunos términos

Dosis de infección:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a las plantas.
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.
Infectividad:	relación entre el número de plantas infectadas y el número total de plantas expuestas al agente.

^{34/} Cultivos básicos: será preciso elaborar una descripción/definición a los fines de la CABT inspirándose en los términos utilizados en los órganos internacionales pertinentes tales como la FAO, la OMC, etc.

Lista de equipo

La lista de equipo que figura a continuación fue debatida por el Grupo en relación con un formulario de declaración para las instalaciones declaradas. [Dicho equipo podría dividirse en cuatro categorías] [de acuerdo con la actividad de la instalación]:

1. [Aerobiología]

- Cámaras de aerosoles [(dinámicas, estáticas y explosivas)] [concebidas y/o] utilizadas para el ensayo o el estudio de microorganismos o toxinas

	[N°]	[Volumen]	Contención de laboratorio*	Aplicación**
- [dinámicas
- estáticas
- explosivas]

Total

- Equipo de diseminación de aerosoles con capacidad para generar un [90]% de partículas de tamaño 1 a 10 μm .

	Uso interior o exterior	Aplicación
Capacidad de aerosoles en forma de polvo ... gramo/minuto
Capacidad de aerosoles líquidos ... ml/minuto

[- Equipo de análisis de partículas de aerosoles]

* Utilizada con arreglo al nivel de contención BL3 o BL4 o a un nivel de contención equivalente.

** Por aplicación se entiende el trabajo realizado con microorganismos o toxinas; o el trabajo realizado con material biológicamente activo u otras aplicaciones.

2. [Producción]

- Fermentadores/biorreactores

Escala de la capacidad total	[N°]	[Volumen]	Contención de laboratorio	Contención del proceso***
- 5 a 99 l
- 100 a 999 l
- 1.000 a 9.999 l
- 10.000 l o más

[Cualesquiera otros fermentadores con arreglo al nivel de contención BL3 y/o BL4]

- Separadores centrífugos autoesterilizables de alta velocidad o decantadores para la operación continua o semicontinua

Escala de capacidad	[N°]	Contención de laboratorio	Contención del proceso
5 a 99 l/hora
100 l/hora o más

- Equipo de filtración tangencial de alimentación cruzada; capacidad de la zona de filtrado superior a [5 m²]
- Equipo de congelación/secado; con una capacidad de condensador superior a 5 kg de hielo en 24 horas
- Equipo de secado por aspersión
- Equipo de secado de tambor

*** Nivel 2 ó 3 de la OCDE o un nivel equivalente.

3. [Trabajo con agentes y toxinas incluidos en la lista]

	[N°]	Contención de laboratorio
- Gabinetes de seguridad biológica contención de nivel III, [tipos de gabinetes de nivel I/III que podrían convertirse en gabinetes flexibles]
- Equipo de disrupción de células; con una tasa de flujo superior a 10 l por hora
- [Equipo de microencapsulación]

4. [Modificación genética]

	[N°]	Contención de laboratorio
- Equipo de secuenciación automática de ADN
- Sintetizador automático de ADN

Una lista de equipo también puede ser de utilidad en relación con las actividades in situ específicas que se realicen durante las investigaciones, así como en relación con las declaraciones de [todas] las transferencias de agentes de finalidad doble y [cualesquiera] directrices al respecto.

Algunas delegaciones propusieron también otros tipos de equipo: esta cuestión deberá ser examinada por el Grupo.

Cantidades de umbral

El Grupo celebró deliberaciones preliminares acerca de la función que podían desempeñar las cantidades de umbral en las medidas concretas concebidas para reforzar la Convención. Es preciso seguir estudiando el tema. Se han determinado tres cuestiones iniciales:

- 1) Determinar si a las cantidades de umbral les corresponde alguna función en dichas medidas;
- 2) En caso afirmativo, cuáles son sus posibles aplicaciones;
- 3) ¿Qué base técnica se debería utilizar para determinar esos umbrales?

Con referencia a la primera cuestión, se expresaron las opiniones de que la aplicación de cantidades de umbral a la posesión de agentes biológicos y toxinas no es un medio útil para reforzar la Convención y podría desvirtuar las disposiciones del artículo I; además se opinó que ello no correspondería en absoluto al mandato del Grupo. No es posible definir las cantidades de un agente para usos pacíficos independientemente de las circunstancias particulares del empleo, lo que significa que no se pueden utilizar umbrales fijos. Se correría el riesgo de que un umbral para los trabajos realizados con fines de defensa se utilizara para ocultar actividades ofensivas. La aplicación de umbrales límite podría dar impresiones erróneas de la escala de las actividades en una instalación por cuanto que el carácter autorreproductor de los organismos significa que una cantidad de agente por debajo de un umbral o en él podría multiplicarse en cuestión de horas. Finalmente, incluso las pequeñas cantidades de agentes biológicos y toxinas podrían representar una violación del objetivo y la finalidad de la Convención, según fuera el uso a que se destinaran.

Se expresó también la opinión de que para un régimen de verificación eficaz con arreglo a la CAB, es esencial fijar cantidades de umbral para los agentes biológicos y toxinas. Esos umbrales en modo alguno irían en contra del mandato del Grupo, ya que el mandato dispone que, entre otras cosas, el Grupo considerará "definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral, (subrayado añadido)...".

En cuanto a la segunda cuestión, una opinión era que el Grupo podría considerar la posibilidad de establecer cantidades de umbral para el almacenamiento de agentes biológicos y toxinas enumerados en las listas.

Según otra opinión deberían fijarse cantidades de umbral para los materiales biológicos que contuvieran agentes enumerados en las listas que pudieran almacenarse en instalaciones a los fines de desarrollar y probar medios y métodos de protección contra las armas químicas. Esos umbrales no cubrirían las cantidades que se utilizaran en la labor diaria en esas instalaciones y en otras para producir preparados para la inmunidad

biológica, con fines médicos y otros. Este enfoque no significa que se desee limitar el alcance del artículo I de la Convención sobre las armas biológicas.

En cuanto a la tercera cuestión, es decir, qué base técnica podría utilizarse para cualquier umbral, la propuesta mencionada sobre cantidades de umbral para materiales biológicos almacenados en instalaciones a los fines de protección contra las armas biológicas contiene el siguiente método de cálculo que tiene en cuenta la concentración específica de cada agente y su virulencia:

- seleccionar un agente de la mayor virulencia (por ejemplo, patógeno "X" con $DL_{50} = 40$ células);
- tomar una concentración del agente que se pueda lograr verdaderamente en material biológico (por ejemplo $10 \cdot 10^9$ células/ml);
- tomar la cantidad máxima de material biológico que se pueda mantener en la instalación en un momento dado (por ejemplo 5 kg);
- calcular la cantidad K de DL_{50} que se pueda mantener en la instalación en un determinado momento (por ejemplo, $K = 5 \cdot 1000 \cdot (10 \cdot 10^9) / 40 = 1,25 \cdot 10^{12} LD_{50}$).

Para determinar la cantidad de otro material biológico que contenga otro agente, o el mismo con una virulencia distinta o en concentración diferente, que pueda mantenerse en la instalación en un momento determinado, es necesario insertar la concentración real a DL_{50} de este agente en la fórmula siguiente:

$$M = K \cdot LD_{50} / C \cdot 1000, \text{ donde}$$

M es la cantidad de material biológico que contiene el agente de una virulencia y concentración determinadas que se puede mantener en la instalación en un determinado momento (kg);

C es la concentración del agente (células/ml).

En este contexto, los valores iniciales para la DL_{50} , las concentraciones y las cantidades deberán definirse por consenso tras un estudio minucioso. También se indicó que el enfoque propuesto solamente se relaciona con los agentes biológicos enumerados en las listas. En cuanto a las toxinas que afectan al ser humano y a los animales, así como a los agentes biológicos y las toxinas que afectan a las plantas, se podrían considerar otros métodos distintos.

Se expresaron opiniones de que el limitado interés de la DL_{50} (y DI_{50}) subraya la escasa utilidad de las cantidades de umbral para reforzar la Convención.

En primer lugar, la base técnica para elaborar cantidades de umbral de microorganismos vivos es problemática. Los modelos matemáticos basados en la virulencia (DL_{50}) o en mediciones similares tales como la dosis de infección (DI_{50}) y el concepto de sin nivel de efecto perjudicial (NOAEL) adolecen de varias insuficiencias. Por ejemplo, algunas de las dificultades que se plantean en la estimación de la DL_{50} son las siguientes: hay una alta variabilidad intra e interespecies en los animales de ensayo utilizados para establecer la DL_{50} ; hay una alta variabilidad según la ruta anatómica de administración utilizada para determinar la DL_{50} ; en relación con lo anterior, está la escalabilidad de los valores de DL_{50} derivados de animales a sistemas humanos; el estado fisiológico, la historia cultural, y/o la edad de los organismos de ensayo pueden influir profundamente en el valor estimado de la DL_{50} , y es concebible que la utilización juiciosa de cualquiera de estas propiedades podría permitir la manipulación de los valores DL_{50} a fin de hacer posible el almacenamiento de organismos a niveles de umbral incrementados; y por último, los valores de inhalación de DL_{50} pueden variar de acuerdo con las condiciones de temperatura y humedad relativa empleadas en las cámaras de ensayo.

En segundo lugar, en el caso de los agentes que cumplen primordialmente una función incapacitadora, la utilización de una dosis letal con independencia del modo de cálculo utilizado, proporcionaría una evaluación del riesgo inadecuada.

Por otra parte, una delegación propuso un nuevo enfoque mediante el cual podrían eliminarse las dificultades mencionadas. El enfoque se basaba en utilizar, a los fines de determinar la dosis efectiva de un agente, no solamente especies animales que sean sensibles a una infección determinada, sino también aquellas cuyas modalidades específicas de infección puedan servir como modelos para enfermedades provocadas por agentes biológicos específicos. El valor de DL_{50} o DI_{50} determinados experimentalmente en esos animales en condiciones estándar, una vez eliminada la influencia de factores secundarios, es específica de las especies y caracteriza el grado de virulencia de un agente determinado. La existencia en la literatura publicada de datos concernientes a los valores de las dosis efectivas correspondientes a los agentes incluidos en las listas permite evitar experimentos adicionales y llegar a un acuerdo sobre valores ya existentes de DL_{50} o DI_{50} . Estos valores de la dosis efectiva fijados para cada agente específico podrían utilizarse en el modelo matemático propuesto para determinar las cantidades de umbral aplicables a materiales biológicos que contengan agentes incluidos en las listas.

Se expresó la opinión de que la cuestión de determinar umbrales para las toxinas se podría tratar independientemente y se propusieron algunos enfoques cuantitativos.

Quedó entendido que era necesario que el Grupo siguiera examinando la cuestión de los umbrales para los agentes biológicos y las toxinas.

COLABORADOR DE LA PRESIDENCIA PARA EL ARTICULO X

El presente documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones que se examinan ni significa que haya acuerdo sobre el alcance o el contenido del documento.

Tampoco es una versión revisada de los Elementos para el debate estructurado del artículo X, aun cuando muchas de las propuestas aluden a dicho documento, así como a otras ideas propuestas por las distintas delegaciones, y constituye más bien un intento preliminar de reflejar la tendencia de las deliberaciones sobre el artículo X, con el propósito de incorporar medidas relacionadas con el artículo X en un futuro instrumento del Protocolo de cumplimiento de la CABT.

[PREAMBULO ³⁵

Subrayando la importancia cada vez mayor de las disposiciones del artículo X, en particular habida cuenta de los nuevos adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología y de los usos pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, que han aumentado enormemente las posibilidades de cooperación entre los Estados para promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, en particular en los países en desarrollo, de acuerdo con sus intereses, necesidades y prioridades,

Preocupada ante la disparidad creciente entre los países desarrollados y en desarrollo en la esfera de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas,

Recordando que, de conformidad con la Declaración de Principios aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados deben cooperar para fortalecer la capacidad endógena para un desarrollo sostenible mejorando la comprensión científica mediante intercambios de conocimientos científicos y técnicos, y ampliando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, incluidas las tecnologías nuevas e innovadoras,

Decidida a promover la cooperación internacional en lo que respecta a todos los adelantos en la esfera de la ciencia punta y la alta tecnología en las cuestiones que guardan relación con la CABT, y exhortando a los países desarrollados que poseen una biotecnología y unos conocimientos avanzados en sectores tales como la medicina, la salud pública y la agricultura a que

35/ Además de las declaraciones hechas en el sentido de que el presente documento no prejuzga la posición de las delegaciones, se han introducido algunos corchetes para tomar en cuenta preocupaciones concretas de las delegaciones, pero se reconoce que será necesario, en futuros períodos de sesiones, seguir estudiando a fondo todos los elementos, sobre todo los que no han sido debatidos suficientemente.

adopten medidas positivas y continúen promoviendo la transferencia de tecnología y la cooperación en condiciones de igualdad y sobre una base no discriminatoria, en particular con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad.]

[ALCANCE

[El objetivo del presente Protocolo, cuya aplicación se llevará a cabo de acuerdo con sus disposiciones pertinentes, es fortalecer la CABT y garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención mediante la adopción de medidas apropiadas, incluso medidas para una verificación efectiva del cumplimiento, y establecer un foro para la celebración de consultas y la cooperación, en cuestiones de intercambios y transferencias científicos y tecnológicos, entre los Estados Partes en el Protocolo.]

I

Promoción de los intercambios científicos y tecnológicos

1. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, y tienen el derecho de participar en ese intercambio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo X de la CABT. Con tal fin, los Estados Partes cooperarán en el plano mundial, sea directamente o por conducto de los mecanismos institucionales que se establezcan en virtud del presente Protocolo, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo X.

2. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a cumplir todas las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de manera que no se pongan obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes en el Protocolo, en particular de los países en desarrollo que son Estados Partes, y a impulsar la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, incluido el intercambio con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, de acuerdo con las disposiciones de la Convención.

3. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a aplicar medidas específicas con el fin de asegurar que:

- a) se aplican plena y efectivamente las disposiciones del artículo X de la CABT sobre los usos pacíficos de las transferencias de materiales, equipo y tecnología con fines pacíficos;
- b) las transferencias de materiales, equipo y tecnología de que se trata se efectúen [únicamente] de plena conformidad con todas las disposiciones de la CABT.

Con el fin de aumentar y ampliar esas aplicaciones y transferencias, en beneficio de todos los Estados Partes en el Protocolo, y en particular de los países en desarrollo que son Estados Partes, los Estados Partes se comprometen a notificar periódicamente, por conducto de los mecanismos

institucionales previstos en el presente Protocolo, las medidas específicas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo X.

4. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen, además de cumplir sus obligaciones preceptivas en virtud del Protocolo sobre la declaración de información que guarde relación con la Convención, a participar en un intercambio más amplio de información sobre todos los aspectos relacionados con los usos pacíficos de las biociencias, la biotecnología y la ingeniería genética.

5. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen, sin perjuicio de proteger los derechos de propiedad comercial amparados por patentes y los intereses nacionales en materia de seguridad, a promover la publicación, el intercambio y la diseminación de información sobre los actuales programas de investigación en la esfera de las biociencias, sobre los centros de investigación y sobre los demás adelantos y actividades científicas y tecnológicas que guarden relación con la CABT.

6. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a cooperar, por sí solos o junto con otros Estados y organizaciones internacionales, para impulsar el desarrollo de programas y la adopción de medidas en la esfera de la bacteriología (biología) con miras a la protección de la salud pública y la prevención de enfermedades o la lucha contra ellas, y con otros fines pacíficos. Los Estados Partes coordinarán, en la medida de lo posible, las actividades y programas nacionales, regionales y multilaterales en las esferas pertinentes con ayuda de los mecanismos y estructuras existentes y recurriendo, siempre que sea necesario, a los mecanismos institucionales establecidos en el presente Protocolo.

II

Medidas de cooperación

7. [Tomando debidamente en cuenta las actuales competencias y los actuales mandatos de las organizaciones internacionales y los acuerdos pertinentes, y teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de actividades y de mecanismos existentes,] los Estados Partes en el Protocolo promoverán y aplicarán, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales establecidos en el presente Protocolo, medidas de cooperación que abarquen, entre otras, las siguientes:

- a) alentar la difusión de los resultados obtenidos en la esfera de la investigación biológica, la ciencia punta y la alta tecnología en las esferas que guarden relación directa con los objetivos de la CABT;
- b) prestar asistencia en el establecimiento de centros e institutos de investigación nacionales encargados de examinar los agentes biológicos y las toxinas, y difundir conocimientos en cuanto a las

técnicas de examen e identificación, seguridad de los laboratorios y otros proyectos de investigación en las ciencias biológicas;

- c) prestar apoyo al establecimiento, la manipulación y la actualización de las bases de datos biológicos en relación con la reunión y difusión de información que guarde relación con la CABT;
- d) promover la cooperación entre los Estados Partes en lo referente al diagnóstico, la prevención y la lucha contra los brotes de enfermedades, con inclusión de medios exploratorios para mejorar la cooperación internacional con miras al desarrollo y la producción de vacunas;
- e) transferencia para usos pacíficos de tecnología de ingeniería genética y otros adelantos científicos y técnicos en la esfera de la ciencia y la tecnología de punta pertinentes para la Convención;
- f) programas de desarrollo de los recursos humanos en la esfera biológica, incluido personal experto capacitado en actividades de defensa biológica;
- g) facilitación cuando se solicite, sin perjuicio de la protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) y en condiciones comerciales justas y equitativas, de instrumentos, equipo y tecnologías relacionados con las actividades de defensa biológica;
- [h) proyectos de investigación y desarrollo, realizados en colaboración y mediante empresas mixtas, en las actividades de defensa biológica, en particular las relacionadas con la elaboración de vacunas a base de recombinantes y con sistemas de diagnóstico.]

8. [Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a estudiar, inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo, maneras de fortalecer las capacidades de defensa biológica de los Estados Partes, incluso mediante la elaboración de principios rectores y del posible alcance de las medidas para que los Estados Partes cooperen en intercambios útiles destinados a proporcionar un grado de transparencia suficiente y a contribuir al funcionamiento efectivo del régimen de cumplimiento establecido por el presente Protocolo.]

9. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a proporcionar asistencia o contribuir a ella, mediante las medidas adecuadas, incluido un fondo de contribuciones voluntarias, a cualquier Estado Parte en el presente Protocolo que haya quedado expuesto a peligros como consecuencia de la violación de la CABT o de las disposiciones del presente Protocolo. Mientras el Consejo de Seguridad no haya adoptado una decisión de conformidad con el artículo VII de la Convención, los Estados Partes podrían, si así se les solicitara, prestar asistencia de emergencia oportuna, comprendida la

asistencia proporcionada por conducto del fondo de contribuciones voluntarias antes citado y en coordinación con organizaciones internacionales competentes como la OMS.

10. Los Estados Partes en el Protocolo se esforzarán por concluir acuerdos bilaterales, regionales y multirregionales en condiciones [mutuamente ventajosas,] de igualdad y no discriminatorias, para su participación en el desarrollo y la aplicación de la biotecnología y el desarrollo y la aplicación de los descubrimientos científicos que se realicen en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades.

11. [Los Estados Partes cooperarán con los países en desarrollo para el establecimiento de institutos de investigación que lleven a cabo proyectos comunes para el desarrollo de la biología, la biotecnología y la producción de vacunas.]

III

[Mecanismos institucionales y] cooperación internacional ³⁶

12. La Organización de la CABT desarrollará un marco para actividades con miras a la prestación de asistencia a los Estados Partes en el Protocolo, y en particular a los países en desarrollo que son Estados Partes en el Protocolo. Tomando debidamente en cuenta las actuales competencias y los actuales mandatos de las organizaciones internacionales y los acuerdos pertinentes, y teniendo presente la necesidad de evitar la duplicación de actividades y de mecanismos existentes, será preciso que los Estados Partes, directamente o por conducto de un futuro mecanismo institucional, examinen, entre otras cosas, la posibilidad de:

- a) prestar asistencia a los Estados Partes para la preparación de las declaraciones [exigidas como parte del régimen de cumplimiento];
- b) prestar asistencia a los Estados Partes en la elaboración de la legislación interna [necesaria para el régimen de cumplimiento];
- c) [incluir la dimensión de la cooperación en las visitas (sin denuncia/otras medidas in situ) a los Estados Partes, con objeto de:]
 - 1) intercambiar información y proporcionar asesoramiento especializado y asistencia, y hacer las recomendaciones adecuadas en materia de prácticas biológicas;

^{36/} La referencia a la "Organización de la CABT" no prejuzga la eventual existencia, estructura o funciones de ésta.

- 11) compartir información concerniente a los programas de cooperación en materia de seguridad biológica, identificación de agentes, diagnósticos y elaboración de vacunas innovadoras, concebidas como productos de bajo costo, seguras y utilizables en condiciones difíciles;
- d) convocar seminarios nacionales o regionales con objeto de conseguir una cooperación óptima y desarrollar un programa a largo plazo de intercambios sobre adelantos científicos, incluidas las actividades de defensa biológica con fines pacíficos, becas [y otras visitas (sin denuncia)];
- e) crear [un marco para los países donantes], [incluido un [fondo de contribuciones voluntarias]] con objeto de prestar asistencia complementaria para la formación de personal técnico y la financiación de la cooperación científica y técnica y los proyectos de asistencia.

13. La Organización de la CABT establecerá una relación basada en la cooperación, mantendrá relaciones de trabajo, negociará acuerdos y ejecutará programas conjuntos con las organizaciones pertinentes, en particular con la OMS, la FAO, la OIE, la ONUDI, el CIIGB, el PNUMA y demás organismos que participan en la aplicación del Programa 21 y la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) con el fin de:

- a) Lograr la mayor sinergia posible en esferas tales como:
 - 1) la reunión y difusión de información sobre los patógenos incluidos en las listas;
 - 11) el intercambio de información sobre el escape al medio ambiente de organismos genéticamente modificados;
 - 111) las buenas prácticas de fabricación (BPF), procedimientos de laboratorio seguros, reglamentos y prácticas de contención biológica y otros reglamentos y prácticas de bioseguridad;
 - 1v) la elaboración de un amplio cúmulo de datos que sirva de complemento y facilite el acceso a los actuales bancos de datos (por ejemplo, BINAS, CIIGBNET, etc.) y a los diversos instrumentos de comunicación electrónica (NEED).
- b) Llevar un registro de las actividades de cooperación promovidas por organizaciones internacionales en las esferas que se considere guardan relación con la CABT, sensibilizar y facilitar el acceso a las actividades realizadas por los Estados Partes en el Protocolo, y coordinar con esas organizaciones sus propias actividades de promoción, evitando toda duplicación y racionalizando la utilización de los recursos.

- c) Establecer un marco para la cooperación multilateral, en particular un foro de intercambio de información entre los científicos y tecnólogos pertenecientes a los Estados Partes en el Protocolo, con el objetivo de:
- 1) utilizar las capacidades científica y tecnológica y la experiencia y los conocimientos técnicos de los países desarrollados y en desarrollo;
 - 11) facilitar la armonización haciendo posible la correlación cruzada de los reglamentos y procedimientos administrativos nacionales existentes;
 - 111) ayudar a los países en desarrollo que son Estados Partes en el Protocolo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica en las biociencias, la ingeniería genética y la biotecnología.

14. Deberá pedirse a la Organización de la CABT que, en su análisis de la información que le faciliten las organizaciones internacionales pertinentes, realice valoraciones y formule recomendaciones en cuanto a los procedimientos que deberán seguirse para impulsar los objetivos del artículo X de la CABT merced a las medidas adoptadas por esas organizaciones, sea directamente o en cooperación con la Organización de la CABT.

15. [Para que la futura Organización pueda desempeñar sus funciones, se le facilitará el personal y los recursos necesarios.]

IV

Medidas destinadas a evitar que se pongan obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes

16. El desarrollo económico y social de todos los Estados Partes incluye la exigencia de acuerdos sensitivos de transferencia de tecnología negociados a nivel multilateral, de ámbito universal, detallados y no discriminatorios.

17. [Los Estados Partes en el Protocolo no utilizarán las disposiciones de la Convención para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia, para fines compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención, de conocimientos científicos, tecnologías, equipo y materiales.]

[Los Estados Partes sólo establecerán entre ellos directrices para reglamentar la libre corriente de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica conforme a lo previsto en la parte ... del presente Protocolo.]

[Los Estados Partes sólo mantendrán entre ellos las restricciones a la libre circulación de equipo, materiales e información científica y

tecnológica en la esfera biológica, que sean compatibles con la CABT y a reserva de las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.]

18. [Los Estados Partes en el presente Protocolo examinarán constantemente, a la luz del cumplimiento de los objetivos de la CABT y de las disposiciones del presente Protocolo, las medidas que adopten para prevenir la propagación de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas y de equipo contrario a los fines de la Convención, a fin de suprimir cualesquiera restricciones que sean incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.]

19. [Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a no imponer o mantener ningún tipo de medidas discriminatorias, incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, que restrinjan u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en las esferas de la investigación biológica, incluida la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales, agrícolas, médicas, farmacéuticas y de salud pública, así como otros fines pacíficos.]

20. [Los Estados Partes en el Protocolo cooperarán para asegurar que, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones, y en interés mutuo, las medidas adecuadas para promover la transparencia y el cumplimiento de los objetivos de la CABT aporten también incentivos y ventajas a todos los Estados Partes.]

21. [Los Estados Partes en la presente Convención:

- a) tendrán el derecho a realizar con fines pacíficos, por sí solos o colectivamente, investigaciones sobre agentes biológicos y toxinas, y a proceder a su desarrollo, producción, adquisición, mantenimiento, transferencia y empleo;
- b) se comprometerán a facilitar, y tendrán el derecho a participar en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos;
- c) no mantendrán entre ellos restricciones de ningún tipo, incluidas las previstas en cualesquier acuerdos internacionales, que restrinjan u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción con fines pacíficos de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la biología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas;
- d) no utilizarán la presente Convención como fundamento para aplicar ninguna otra medida que las previstas o permitidas en la presente Convención, ni utilizarán cualquier otro acuerdo internacional para procurar un objetivo que no concuerde con la presente Convención;

- e) se comprometerán a examinar su actual reglamentación comercial nacional en materia de biología, ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas para fines pacíficos, con objeto de concordarla con los objetivos y propósitos de la presente Convención.]

22. [Los Estados Partes informarán periódicamente, mediante los mecanismos institucionales establecidos en el presente Protocolo, sobre las medidas concretas que hayan tomado con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo X. Esos informes serán examinados por los citados mecanismos institucionales con miras a hacer recomendaciones a los Estados Partes para la aplicación efectiva del artículo X.]

V

[Salvaguardias y limitaciones]

23. Se alienta a los Estados Partes en el Protocolo a que, en la medida de lo posible y ateniéndose a las disposiciones de la Convención, adopten las medidas necesarias para promover la transparencia y la apertura en todas sus investigaciones.

24. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a tomar cuantas medidas sean posibles para impedir que la aplicación de la investigación científica y tecnológica realizada en esferas asociadas a la Convención pueda ser aprovechada para cualquier tipo de mejora cualitativa en la esfera de las armas biológicas o para inducir dicha mejora.

25. Al adoptar medidas de cooperación en el contexto del artículo X, los Estados Partes en el Protocolo deberán tomar debidamente en cuenta las preocupaciones relacionadas con la seguridad nacional y los derechos de propiedad intelectual (DPI), así como las consecuencias comerciales de esas medidas.

26. Los Estados Partes en el Protocolo, conscientes del enorme volumen de conocimientos que se producen, entre otras, en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, deberán tomar cuantas precauciones de seguridad sean posibles, incluida la dimensión bioética de esas precauciones, para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con actividades no prohibidas por la Convención.

27. Los Estados Partes en el Protocolo se comprometen a aplicar las medidas de seguridad y de inmunización, y también la legislación y las medidas administrativas promulgadas por otros Estados para la seguridad y la protección física de los centros de investigación, laboratorios e instalaciones destinados a ser utilizados en intercambios científicos y técnicos.]

BWC/AD HOC GROUP/34

Anexo II

página 70

Anexo II

POSIBLES ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE UN PROTOCOLO
DE LA CONVENCION SOBRE LAS ARMAS BIOLÓGICAS

Anexo II

Este documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc ni significa que se haya llegado a un acuerdo sobre el alcance o contenido de ellos.

Posibles elementos estructurales de un protocolo
de la Convención sobre las Armas Biológicas

Protocolo

Anexos sobre la aplicación

Preámbulo

Obligaciones básicas

Medidas de cumplimiento

- [Definiciones]
- [Listas y criterios (agentes y toxinas)]
- [Equipo]
- [Umbrales]
- Declaraciones
 - Programa [militares] de defensa [biológica] [contra las armas biológicas]
 - Instalaciones [militares] [de defensa biológica] [que participan en programas de defensa contra las armas biológicas]
 - Programas biológicos y tóxicos con fines ofensivos o defensivos desarrollados en el pasado
 - [Ciertas] instalaciones de producción de vacunas
 - [Instalaciones de alta contención]
 - [Instalaciones que trabajan con agentes/toxinas incluidos en las listas]

Declaraciones

- [Definiciones]
- [Listas y criterios (agentes y toxinas)]
- [Equipo]
- [Umbrales]
- Programas e instalaciones
- Formularios de declaración (A, B, C, D...)

Protocolo

Anexos sobre la aplicación

- [Otras instalaciones de producción]
 - [Otras instalaciones pertinentes]
 - [Transferencias]
 - [Brotos de enfermedades o epidemias]
 - Consultas, aclaraciones y cooperación
 - [Otras visitas
 - [Visitas sin denuncia]
 - [Procedimientos/Visitas de aclaración]]
 - [Medidas para reforzar la aplicación del artículo III]
 - Investigaciones
 - [Investigación de una instalación]
 - [Investigación sobre el terreno]
 - [Investigación del presunto empleo de armas biológicas]
 - [Investigación de otros tipos de presunto incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las disposiciones de la Convención]
 - [Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia que constituya violación del artículo III de la Convención]
- [Otras visitas y otros procedimientos
 - [Visitas sin denuncia]
 - [Procedimientos/Visitas de aclaración]]
 - [Medidas para reforzar la aplicación del artículo III]
 - Investigaciones
 - Tipos de investigación
 - Consultas, aclaraciones y cooperación
 - Iniciación
 - Información que debe presentarse junto con una solicitud de investigación para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento
 - Selección (para evitar las solicitudes abusivas)
 - Procedimientos [Actividades] anteriores a la investigación
 - Medidas para prevenir los abusos durante las investigaciones
 - Acceso realización de investigaciones

Protocolo

Anexos sobre la aplicación

	<ul style="list-style-type: none">- Ejecución de actividades <u>in situ</u> específicas por el grupo de investigación- [Procedimientos] [actividades] ulteriores a la investigación
Disposiciones sobre confidencialidad	Disposiciones sobre confidencialidad
Medidas para remediar una situación y asegurar el cumplimiento	
Asistencia	
Intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos para fines pacíficos y cooperación técnica	Intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos para fines pacíficos y cooperación técnica
<ul style="list-style-type: none">- [Promoción de los intercambios científicos y tecnológicos]- [Medidas de cooperación]- [Mecanismos institucionales y cooperación internacional]- [Medidas destinadas a evitar que se pongan obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes]- [Salvaguardias y limitaciones]	
Actividades de fomento de la confianza	Actividades de fomento de la confianza
[Organización/arreglos para la implementación	
<ul style="list-style-type: none">- Conferencia de los Estados Partes, Consejo Ejecutivo, Secretaría Técnica (comprendidas una Red de Vigilancia Epidemiológica Internacional y una Junta de Asesoramiento Científico), prerrogativas e inmunidades- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas]	
Medidas nacionales de aplicación	

Protocolo

Anexos sobre la aplicación

Relación del Protocolo con la CAB y
otros acuerdos internacionales

Solución de controversias

Examen del Protocolo

Enmiendas

Duración y retirada

Condición jurídica de los anexos

Firma

Ratificación

Adhesión

Entrada en vigor

Reservas

Depositario(s)

Textos auténticos

Anexo III

PROGRAMA DE TRABAJO INDICATIVO PARA EL SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

(14 de julio a 1° de agosto de 1997)

Primera semana: 14 a 18 de julio 1997

	14 de julio	15 de julio	16 de julio	17 de julio	18 de julio
Mañana	GAH	GAH	MC	DEF.	MC
Tarde	GAH	GAH/ART.X	MC	DEF.	MC/ART.X*

Segunda semana: 21 a 25 de julio 1997

	21 de julio	22 de julio	23 de julio	24 de julio	25 de julio
Mañana	MC	DEF./MC	MC	ART.X	MC
Tarde	MC/DEF.	DEF.	MC	ART.X	JUR.

Tercera semana: 28 de julio a 1° de agosto de 1997

	28 de julio	29 de julio	30 de julio	31 de julio	1° de agosto
Mañana	GAH	ART.X	CONS.OF.	CONS.OF.	GAH
Tarde	GAH/ART.X	ART.X	JUR.	GAH	GAH

* Se examinará el artículo X en lugar de las MC en caso de que no se haya examinado el 15 de julio.

MC = Medidas para promover el cumplimiento (formulario del CP).

DEF. = Definiciones de términos y criterios objetivos (formulario del CP).

JUR. = Cuestiones jurídicas (consultas del Presidente).

ART. X = Medidas relacionadas con el artículo X (formulario del CP).

GAH = Reuniones del Grupo ad hoc.

CONS. OF. = Consultas oficiosas.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL SEXTO PERIODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
BWC/AD HOC GROUP/WP.114 y Add. 1 a 4	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido (Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento) - Declaraciones
BWC/AD HOC GROUP/WP.115	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido (Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento) - E) Medidas para ocuparse de los abusos después de que se haya realizado una inspección
BWC/AD HOC GROUP/WP.116	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido (Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento) - Investigaciones para resolver una preocupación sobre falta de cumplimiento - F)
BWC/AD HOC GROUP/WP.117	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido (Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento) - Investigaciones para resolver una preocupación sobre falta de cumplimiento - I)
BWC/AD HOC GROUP/WP.118	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido (Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento) - Otras visitas/medidas
BWC/AD HOC GROUP/WP.119	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica (Información que ha de incluirse en las declaraciones)
BWC/AD HOC GROUP/WP.120	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Las declaraciones como parte del futuro protocolo
BWC/AD HOC GROUP/WP.121	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Procedimiento de examen de una solicitud de investigación del presunto incumplimiento
BWC/AD HOC GROUP/WP.122	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Información que podría presentarse junto con una solicitud de investigación sobre el terreno
BWC/AD HOC GROUP/WP.123	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Actividades específicas que han de ejecutarse durante las investigaciones sobre el terreno

- BWC/AD HOC GROUP/WP.124 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Fitopatógenos importantes para la CABT
- BWC/AD HOC GROUP/WP.125 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Investigaciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.126 Documento de trabajo presentado por la India - Directrices para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo III de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT)
- BWC/AD HOC GROUP/WP.127 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Información para la inclusión en las declaraciones obligatorias
- BWC/AD HOC GROUP/WP.128 Documento de trabajo presentado por Suiza - Declaración de la producción microbiológica
- BWC/AD HOC GROUP/WP.129 Documento de trabajo presentado por el Canadá - Cantidades umbral
- BWC/AD HOC GROUP/WP.130 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido - Declaración de las instalaciones de producción de vacunas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.131 Documento de trabajo presentado por la India - Medidas para reforzar la aplicación del artículo X de la CABT
- BWC/AD HOC GROUP/WP.132 Documento de trabajo presentado por la Unión Europea - Elementos relacionados con las visitas sin denuncia
- BWC/AD HOC GROUP/WP.133 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Protocolo sobre la verificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/WP.134 Documento de trabajo presentado por Francia - Propuesta relativa a la creación de una red de vigilancia epidemiológica internacional
- BWC/AD HOC GROUP/WP.135 Documento de trabajo presentado por China - Medidas específicas para reforzar la aplicación del artículo X de la CABT

- BWC/AD HOC GROUP/WP.136,
Rev.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento - Investigaciones para resolver una preocupación sobre falta de cumplimiento
- BWC/AD HOC GROUP/WP.137 Documento de trabajo presentado por Suecia - Lista del equipo clave que debe declararse como parte de la declaración de una instalación
- BWC/AD HOC GROUP/WP.138,
Rev.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas relativas al cumplimiento - III. Otras visitas y otros procedimientos
- BWC/AD HOC GROUP/WP.139,
Rev.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para medidas de cumplimiento - Revisión combinada de los documentos BWC/AD HOC GROUP/WP.114 y Adds.1 a 4 - Declaraciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.140
y Add.1 Documento de trabajo presentado por el Japón - Propuesta de texto sobre responsabilidad
- BWC/AD HOC GROUP/WP.141,
Rev.1 y Corr.1, Rev.2 Documento de trabajo presentado por el Colaborador del Presidente para las definiciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.142 Documento de trabajo presentado por Austria y Nueva Zelanda
- BWC/AD HOC GROUP/WP.143,
Rev.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para definiciones y criterios objetivos - Patógenos humanos
- BWC/AD HOC GROUP/WP.144
y Corr.1 y Rev.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para definiciones y criterios objetivos - Lista de equipo
- BWC/AD HOC GROUP/WP.145 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para definiciones y criterios objetivos - Cantidades de umbral
- BWC/AD HOC GROUP/WP.146 Documento de trabajo presentado por Italia - Estudio nacional sobre las actividades microbiológicas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.147 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas relativas al cumplimiento - IV. Medidas para reforzar la aplicación del artículo III

- BWC/AD HOC GROUP/WP.148 Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán - Directrices sobre las transferencias
- BWC/AD HOC GROUP/WP.149 Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán - Artículo X - Desarrollo económico y técnico
- BWC/AD HOC GROUP/WP.150,
Rev.1 Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para el artículo X
- BWC/AD HOC GROUP/WP.151 Proyecto de informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/33,
Rev.1 Nota de la secretaría - Costos estimados de los períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas, incluida la aplicación del proyecto de resolución A/C.1/51/L.2
- BWC/AD HOC GROUP/34 Informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
- BWC/AD HOC GROUP/INF.9 y
Add.1 List of participants
